BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.324

EDICION DE 76 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe. 37-1100.
Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 28 de Mayo de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier ... de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

... los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 27 de Mayo de 1942

	m$n.
Por avisos	2.265.—
Por marcas	440.—
Por adicionales de marcas .	276.—
Por suscripciones	50.30
Por venta de ejemplares y folletos	21.70
Total	3.053.—

Roberto J. Carman
Jefe de la Seccion Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Autorizándolo para enviar —previo descargo— a la Unión Panamericana de Washington 3 colecciones de las especies postales comunes y para el servicio aéreo en circulación, emitidas desde el 1.º de enero de 1941, así como de las que en lo sucesivo se emitan.

Buenos Aires, 19 Enero de 1942.

111.522. — Expediente 32.347-R-1941. — Visto este expediente por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, transmite un pedido de la Unión Panamericana de Washington en el sentido de que se le envíe tres colecciones de timbres postales argentinos y atenta las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para enviar —previo descargo— a la Unión Panamericana de Washington tres colecciones de las especies postales comunes y para el servicio aéreo en circulación, emitida desde el 1.º de enero de 1941, así como de las que en lo sucesivo se emitan, caracterizadas con el resello "muestra" similar al que se aplica para las remesas a la Unión Postal Universal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que se sirva tomar conocimiento de lo actuado y fecho, vuelva al Ministerio del Interior.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Manteniendo para el año en curso, en las Secretarías Electorales y Fichero Nacional de Enrolados, la distribución aprobada por Decreto N.º 86.533 de 21 de Julio de 1936, con sus respectivas modificaciones.

Buenos Aires, Enero 23 de 1942.

—111.664—

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 110.789 de fecha 10 del cte. se dispone la prórroga del presupuesto del año 1941, para el ejercicio del corriente año,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Mantiénese para el año en curso, en las Secretarías Electorales y Fichero Nacional de Enrolados la distribución aprobada por Decreto N.º 86.533 de 21 de julio de 1936, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 107.982 y 108.328 de 19 y 21 de junio de 1937 y la exclusión que determinó el artículo 2.º del Decreto N.º 1.286 de 28 de marzo de 1938.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Interior y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Río Negro Gobernación. — Aprobando la creación de la Comisión de Fomento de Ministro Ramos Mexía, y fijando ejido.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942.

117.724. — Expediente 13.207-R-1942. — Visto el presente expediente y atento a lo informado y solicitado por la Gobernación de Río Negro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Ministro Ramos Mexía" dispuesta por la Gobernación de Río Negro, por resolución del 1.° del corriente.

Art. 2.° — Fíjase como ejido para la citada corporación, la superficie de 8000 hectáreas en el Departamento 9 de Julio, constituída por un rectángulo de 10.000 metros de Es e a Oeste, por 8.000 metros de Sud a Norte, con la parte Sud del lote 39 de la Sección II.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y resérvese en la misma, a sus demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Concediendo exequátur a patente que acredita al Sr. Fernando Ramos de Alencar, en carácter de Vicecónsul del Brasil en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Abril 20 de 1942.

118.071. — 88. — Vista la nota N.° 39.923.1 de fecha 14 de Marzo último de la Embajada del Brasil acreditada en la República,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Fernando Ramos de Alencar, en el carácter de Vicecónsul del Brasil en Bahía Blanca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Concediendo exequátur a patente que acredita al Sr. José Antonio Couttolenc, como Cónsul General de México en Buenos Aires, con jurisdicción en todo el país.

Buenos Aires, Abril 29 de 1942.

118.559. — 95. — Vista la nota N.° 349|131 de fecha 27 de Marzo último, de la Embajada de México acreditada en la República,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor José Antonio Couttolenc, en el carácter de Cónsul General de México en Buenos Aires, con jurisdicción en toda la República Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Cancelando exequátur a patente que acredita al señor Alejandro Menéndez Behety, como Cónsul Gral. Honorario de Rumania en Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1942.

119.335. — 98. — Vista la nota N.° 300, de fecha 30 de Abril último de la Legación de Rumania acreditada en la República,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado en fecha 3 de Mayo de 1937, a la patente que acredita al señor Alejandro Menéndez Behety, en el carácter de Cónsul General Honorario de Rumania en Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Concediendo exequátur a patente que acredita al Sr. José Noé Tortosa Bueno, como Agente Consular Honorario de España en Villa Constitución (S. Fe), con jurisdicción en Departamento de Constitución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1942.

119.336. — 99. — Vista la nota verbal de fecha 9 de Abril último, de la Embajada de España acreditada en la República,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor José Noé Tortosa Bueno, en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Villa Constitución (Santa Fe), con jurisdicción en el Departamento de Constitución.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Dejando sin efecto nombramiento del señor Ricardo Zawerthal, como Cónsul Honorario de la Rep. en Monte Carlo.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1942.
118.758. — 102

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Ricardo Zawerthal, como Cónsul Honorario de la República en Monte Carlo, hecho por Decreto N.° 113.328, de fecha 13 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

René Rodrigué (en representación de Alicia Larguía) — Se confirman por decreto dos resoluciones del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1942.

115.120. — 722. — Expte. 265.049-1941. — Decreto N.° 180. — Visto que el doctor don René Rodrigué, en representación de doña Alicia Larguía, solicita se confirme por decreto la resolución del Ministerio de Hacienda N.° 1.898, de fecha diciembre 22 de 1941, por la que no se hizo lugar a un pedido del mismo de que se dejara sin efecto un cargo por impuestos aplicado por la Administración General de Impuestos Internos, o practicara una nueva liquidación, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Impuestos Internos consideró en fraude a un conjunto de diez piezas de seda halladas en el transcurso de una inspección en el comercio de la causante, y, en consecuencia, por resolución de fecha febrero 27 de 1939, impuso a la misma la obligación de abonar en concepto de impuesto interno la suma de m$n. 65,60; en concepto de derechos aduaneros la de m$n. 356,75, y en concepto de multa la de m$n. 656.

Que esta resolución fué apelada ante la justicia, la cual por fallo del señor Juez Federal, de fecha julio 29 de 1940 —fs. 132— confirmado por pronunciamiento de la Cámara Federal de fecha febrero 19 de 1941, —fs. 139 vta.—, absolvió a la misma de la defraudación imputada con respecto a parte de las piezas de seda motivo del sumario, reduciendo la penalidad a la suma de m$n. 88.

Que vueltas las actuaciones a la Administración, ésta intimó el ingreso de los derechos aduaneros y del impuesto interno, exigidos en virtud de su resolución de febrero 27 de 1939 así como el de los correspondientes al sellado y derechos de análisis; ya que los fallos judiciales dictados a raíz del recurso autorizado por el artículo 17 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos, sólo se pronuncian sobre la parte condenatoria de las resoluciones administrativas.

Este criterio fué confirmado por el Departamento de Hacienda por resolución de fecha diciembre 22 de 1941, y por resolución de fecha febrero 12 de 1942.

Que de acuerdo con el régimen procesal establecido por el artículo citado y por el artículo 18 de la misma ordenación legal, las resoluciones condenatorias de la Administración del ramo, pueden ser apeladas tanto ante la justicia como ante el Ministerio de Hacienda, y la opción de una vía importa la renuncia a la otra.

Atento lo expuesto y de conformidad con precedentes administrativos, debe entenderse que la opción por la vía judicial, no sólo impide reclamar nuevamente ante el Ministerio de Hacienda en lo que respecta a la multa, sino que también constituye un desistimiento de la segunda instancia administrativa en lo que se refiere el gravamen, conclusión lógica, por cuanto lo contrario supondría un desdoblamiento del procedimiento y admitir la actuación en los dos fueros —administrativo y judicial—, con la probabilidad de que, como consecuencia de la intervención de dos autoridades para resolver un mismo asunto se dicten pronunciamientos contradictorios.

Que, en consecuencia, procede confirmar el pronunciamiento ministerial del 22 de diciembre de 1941 así como el de fecha febrero 12 de 1942

Que se ha declarado ya en varias oportunidades, que si los interesados desean la revisión de las resoluciones de la Administración en sus dos aspectos, es decir, en la parte que aplica multa y en la que exige impuestos, pueden recurrir ante el Ministerio de Hacienda, quien tiene facultades por disposición de la misma ley y por razones de superintendencia administrativa para pronunciarse sobre la totalidad de la resolución, objeto del recurso:

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase las resoluciones del Ministerio de Hacienda N.° 1.898, de fecha diciembre 22 de 1941, y N.° 111, de fecha febrero 12 de 1942.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración General de Impuestos Internos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Sobre devolución suma abonada por impuesto interno sobre seguros contratados en el extranjero e intereses punitorios. — No se hace lugar.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1942

116.134. — 745. — Expediente 45.548. — Dec. N.° 228. — Visto que el Banco de Italia y Río de la Plata solicita devolución de la suma de m$n. 45.219,85 abonada en concepto de impuesto interno sobre seguros contratados en el extranjero e intereses punitorios, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Banco celebró contratos de seguros para cubrir riesgos inherentes al transporte de dinero dentro del radio de la Capital. A tal efecto se estableció en la póliza que el importe calculado de dinero y|o billetes en tránsito durante el período cubierto por el seguro, era de m$n. 50.000.000; pero que la compañía sólo era responsable hasta la suma de m$n. 300.000 con respecto a un envío cualquiera. Se pactó asimismo que la prima debía calcularse sobre la cantidad de dinero y|o billetes en tránsito, es decir de m$n. 50.000.000 y que esta suma quedaba sujeta a un reajuste al vencimiento de la póliza, si el dinero y|o los billetes no alcanzasen a exceder o excediesen de la mencionada cantidad. Cabe agregar que en virtud de tal reajuste, la cantidad que sirvió de base para el cobro de la prima, quedó fijada en la suma de m$n. 53.522.000.

Que en consecuencia, la Administración del ramo ha tomado por base esta última cantidad para liquidar el impuesto; pero el Banco recurrente sostiene que es un criterio erróneo e interpone el presente pedido de devolución, aduciendo, que la cantidad asegurada sujeta a gravamen asciende sólo a la suma de m$n. 300.000 que es el importe que limita la responsabilidad de la compañía de seguros con respecto a cada transporte.

Que de los términos mismos de la póliza, surge que el valor asegurado es el total del dinero y|o billetes en tránsito durante el período cubierto por el seguro, que en el caso asciende a la suma de m$n. 53.522.000.

Que el límite de m$n. 300.000 señalado para la responsibilidad de la compañía de seguros, en lo que se refiere al riesgo de cada transporte, no significa que el valor total de la cantidad asegurada sea esa suma, ya que el contrato no caduca o termina por el hecho de que se produzca un primer riesgo, sino que continúa en vigencia y ampara a los transportes posteriores durante el término del contrato. Se trata solamente de una modalidad o condición del contrato, pactada en beneficio de la compañía de seguros, mediante la cual ésta divide su responsabilidad por la totalidad de los valores en tránsito en tantos riesgos como transportes se realicen por valor de m$n. 300.000, ya que en tal forma, mientras mayor sea el número de transportes, será menor la posibilidad de que tenga que responder por la totalidad del seguro.

En consecuencia, la cláusula limitativa, juega solamente en lo que se refiere a la forma y condiciones en que puede hacerse efectiva la responsabilidad de la compañía aseguradora, sin modificar por ello, el valor total del seguro, como lo corrobora el hecho de que a mayor número de transportes y por lo tanto a mayor cantidad de valores en circulación el Banco asegurado ha debido tributar en definitiva una prima más elevada.

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que en la sentencia judicial pronunciada, con motivo de la apelación deducida por el recurrente contra la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en el expediente N.° 5.905-1938, la justicia no se expidió, a pesar del pedido que surge del escrito de expresión de agravios agregado a fojas 49|57 y vuelta, de dicha causa, sobre el valor asegurado que correspondía considerar para el pago del tributo. El silencio que en la oportunidad indicada, guardó acerca de este punto la Justicia Federal importa, a juicio del Poder Ejecutivo, un pronunciamiento tácito respecto de la cuestión en debate, en la que implícitamente aceptó como capital asegurado sobre el cual debe exigirse el impuesto, la cantidad de m|n. 50.000.000, y no 300.000, como pretende el causante.

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.
Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CASTILLO
Carlos A. Acevedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dir. de Justicia

Registro de Contratos Públicos N.° 201 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1942.
120.233. — 336. — Expte. 1.827. — Vistos: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 179 de la Ley número 1893; atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en mérito a que el peticionante se encuentra comprendido en las prescripciones del Decreto N.° 22.565, de fecha 24 de julio de 1933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos número 201 de la Capital, en reemplazo del Escribano don Gregorio León Bravo, que falleció, al actual adscripto al mismo, desde el 7 de julio de 1933 escribano nacional señor Mario Rodolfo Pedro Nasso (Mat. 508.890, D. M. N.° 4, Cl. 1904).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Dirección de Instrucción Pública

Habilitación para dictar Castellano

Buenos Aires, Abril 22 de 1942.

118.290. — 515. — L. 53. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Amelia Sotil de Liprotti, solicita se la habilite para dictar la asignatura Castellano en los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que la recurrente, que posee el título de maestra normal nacional, acredita haber realizado estudios en la Facultad de Filosofía y Letras, desempeñándose, además como profesora en la Escuela Normal de Maestras N.° 6 de la Capital, con buen concepto docente y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Amelia Sotil de Liprotti (Céd. Id. 797.883, Pol. Cap. Fed.), para dictar la asignatura Castellano, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Habilitación para dictar Literatura

Buenos Aires, 24 de Abril de 1942.
118.436. — 527. — C. 80. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Elvira Palaciani Palacios de Casás, solicita se la habilite para dictar la asignatura Literatura en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que la recurrente comprueba con los antecedentes que menciona y los trabajos que acompaña, que ha realizado privadamente estudios de especialización de la materia y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Elvira Palaciani Palacios de Casás (Céd. Id. N.° 1.582.448, Pol. Cap. Fed.), para dictar la asignatura Literatura en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Habilitación del señor Antonio Millán para presentarse a concurso en la Materia Geografía.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1942.

119.462. — 540. — M. 357. — Vista la nota del profesor Antonio Millán, solicitando se lo habilite para presentarse a concurso con el fin de optar a cátedras de Geografía y, teniendo en cuenta, como informa la Inspección General de Enseñanza, sus títulos de maestro normal y profesor de historia argentina e Instrucción Cívica, expedido este último por la Universidad Nacional de La Plata, sus trabajos relacionados con aquella disciplina y sus aptitudes didácticas demostradas en el desempeño interino de la asignatura,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Antonio Millán (Cl. 1895, D. M. 25, M. 1.505.797), para presentarse a concurso con el fin de optar a cátedras de Geografía en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
Guillermo Rothe

Ministerio de Agricultura

Abonando a las Instituciones del Jockey Club la suma de $ 246.000 m|n.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1942.

113.456. — Expediente 15.526|942. — Visto el presente expediente en el que la Comisión de Superintendencia de Hipódromos comunica la distribución efectuada de los fondos provenientes de lo recaudado en virtud de lo dispuesto por el Art. 5.°, inciso 2.° de la Ley N.° 11.242, y lo establecido en el Art. 6.° del Decreto número 35.114, dictado con fecha 15 de enero de 1934, reglamentario de la citada ley, y lo informado al respecto por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Artículo 1.° — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, abonará la suma de doscientos cuarenta y seis mil pesos ($ 246.000 m|n.) moneda nacional, importe de las subvenciones asignadas a las Instituciones análogas a la del Jockey Club, con arreglo al siguiente detalle, cuyas entregas deberán efectuarse a la orden conjunta de los señores Presidente y Tesorero de esta Institución:

	m$n.
Jockey Club del Azul (diez mil pesos m|n.)	10.000.—
„ „ de Concordia (diez mil pesos m|n.)	10.000.—
„ „ „ Córdoba (cincuenta mil pesos m|n.)	50.000.—
„ „ „ Corrientes (veintiún mil pesos m|n.)	21.000.—
„ „ „ Gualeguay (diez mil pesos m|n.)	10.000.—
„ „ „ Gualeguaychú (cinco mil pesos m|n.)	5.000.—
„ „ „ Paraná (diez mil pesos m|n.)	10.000.—
„ „ „ Santa Fe (veintidós mil quinientos pesos m|n.)	22.500.—
Club Hípico „ Tandil (ocho mil pesos m|n.)	8.000.—
Jockey Club „ Tucumán (cuatro mil pesos m|n.)	4.000.—
„ „ „ Villa María (ocho mil pesos m|n.)	8.000.—
A la Sociedad Rural Argentina (cuarenta mil pesos m|n.) . .	40.000.—
„ „ „ „ de Esquel (diez mil pesos m|n.)	10.000.—
Al Club Hípico Argentino (ocho mil pesos m|n.)	8.000.—
A la Asociación Argentina de Polo (diez mil pesos m|n.) . .	10.000.—
„ „ „ „ „ Fomento Equino (ocho mil pesos m|n.)	8.000.—
„ „ „ Criadores „ Criollo (tres mil quinientos pesos m|n.)	3.500.—
Al Jockey Club de Río Cuarto (dos mil quinientos pesos m|n.)	2.500.—
„ „ „ „ Venado Tuerto (dos mil quinientos pesos m|n.)	2.500.—
„ Coronel Suárez Polo Club (tres mil pesos m|n.)	3.000.—
	246.000.—

Art. 2.° — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, la suma de diez mil pesos ($ 10.000 m|n.) moneda nacional, para ser acreditada a la cuenta especial "Fomento Ganadero Pecuario".
Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a acreditar a la cuenta "Dirección de Remonta-Fondos, Ley N.° 11.242", la suma de setecientos sesenta y ocho mil veinte pesos con veintinueve centavos ($ 768.020.29 m|n.) moneda nacional, destinada en la proporción del 50 o|o para cada concepto, a la adquisición de ganado y al fomento de la cría del caballo de guerra para remonta del ejército.
Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, transferirá a Rentas Generales, la suma de seis pesos con setenta y siete centavos ($ 6.77 m|n.) moneda nacional, saldo sobrante de la distribución efectuada por la Comisión de Superintendencia de Hipódromos.
Art. 5.° — La cantidad de un millón veinticuatro mil veintisiete pesos con seis centavos ($ 1.024.027.06) moneda nacional, a que ascienden las sumas asignadas, será imputada a la cuenta "Ministerio de Agricultura, Comisión de Superintendencia de Carreras, Fondos Ministerio de Agricultura".
Art. 6.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura y Hacienda.
Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos A. Acevedo.

Autorizando a la Junta Reguladora de Granos a suministrar a la Compañía de Jesús, contra entrega de $ 11.625 m|n., 500 toneladas de maíz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.
113.664. — Vistas las gestiones iniciadas ante el Departamento de Agricultura por el R. P. Jaime Montobbio Terol, procurador de la Provincia de Castilla (España), de la Compañía de Jesús, en representación de dicha comunidad, de acuerdo a documentos acreditantes, a efectos de obtener del Gobierno argentino la cesión de cierta cantidad de cereales, destinada en su mayor parte para cubrir necesidades alimenticias de los colegios de dicha Compañía religiosa en España, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en vender las 500 toneladas de maíz requeridas ya que interesa al Gobierno favorecer la salida de ese cereal;
Que dado el destino que tendrá dicho embarque se justifica que la venta se realice en condiciones especialmente favorables al comprador, pues en tal forma el Gobierno argentino contribuye a aliviar la situación difícil por la que atraviesa una parte de la población española;
Que en atención a esas consideraciones el precio puede limitarse a m$n. 2,325 por quintal, cifra que permitirá cubrir los gastos de desgrane y movimiento del cereal desde los lugares donde se halla almacenado hasta cargarlo a bordo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Jun-

ta Reguladora de Granos a suministrar a la Compañía de Jesús, representada en la persona del R. P. Jaime Montobbio Terol, contra entrega de la suma de m$n 11.625 (once mil seiscientos veinticinco pesos moneda nacional), la cantidad de 500 (quinientas) toneladas de maíz embolsado puesto a bordo en puerto argentino.

Art. 2.° — Por esta exportación no se exigirá la entrega de cambio al tipo oficial comprador.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Juan N. Tonazzi.

Aceptando la renuncia presentada por Clarence P. Bollinger de miembro de la Comisión Distribución de Caucho. — Designando integrantes.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1942.

118.043. — Vista la renuncia presentada por el señor Clarence P. Bollinger a su cargo de miembro de la Comisión de Distribución de Caucho, y las razones invocadas en la misma, y siendo conveniente otorgar representación en dicha Comisión a las industrias y al transporte automotor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor Clarence P. Bollinger.

Art. 2.° — Desígnanse para integrar la Comisión de Distribución de Caucho: al señor Gustavo J. Rath, en representación de las fábricas de neumáticos; al señor A. Pablo Botelho, en representación de los demás industriales; al señor Miguel Moldes Sullivan, en representación de los revendedores de neumáticos y talleres de recauchutaje; a Luis Ortega Velarde, en representación del Transporte Automotor.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Contaduría General de la Nación. — Hace observaciones a convenio celebrado entre Dirección Nacional de Vialidad y Provincia de Santiago del Estero. (Construcción caminos con fondos "Ayuda Federal") — Se ratifica.

—Expte. 14.463-C-1938—

Señor Ministro:

La Ley N.° 12.625, modificatoria de la Ley N.° 11.658 de Vialidad, ha introducido en su régimen el Art. 25 bis, que autoriza a las provincias acogidas a ceder total o parcialmente los fondos denominados "Ayuda Federal".

Si bien es cierto que esta ley dispone para lo futuro, y en el caso la cesión es anterior, no es menos exacto que por no existir una prohibición expresa en la Ley N.° 11.658 sino que, por el contrario, emerge de su destino general, el vicio sería de nulidad relativa que desaparece por la confirmación.

Por ello y con la ratificación, soy de opinión que V. E. podría dar por terminado el asunto.

Junio 11 de 1940. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1942.

117.206. — 1057. — Expte. 1795-1942. — Vistos, y resultando: Que la Contaduría General de la Nación, formula reparos al convenio celebrado entre la Provincia de Santiago del Estero y la Dirección Nacional de Vialidad, en virtud del cual aquélla cedió a esta Repartición la suma de pesos 407.742.88 m|n. proveniente de fondos de "Ayuda Federal", con destino a la financiación de parte de las obras de construcción del camino a Pampa Muyo y Cerrillos (Ruta 64), en razón de que tal convenio vulneraría prescripciones de la Ley de Vialidad N.° 11.658 y de la de Contabilidad N.° 428, Art. 22;

Que, además, la Contaduría General de la Nación, hace objeto de especial reparo al hecho de haberse suscripto el convenio de que se trata, con poderes insuficientes por parte del representante de la Dirección Nacional de Vialidad, Ingeniero don Alberto Olivera, ya que su mandato estaba limitado a la intervención y otorgamiento de escrituras referentes a la adquisición a título gratuito u oneroso, de inmuebles afectados al trazado de caminos, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la insuficiencia de poder a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, ella ha quedado subsanada por la posterior ratificación del poderdante ya que el convenio suscrito por el Ingeniero don Alberto Olivera, fué oportunamente aceptado y homologado por el Directorio de aquella Repartición;

Que, en lo atinente al fondo de la cuestión, o sea la financiación de parte de la Ruta 64, con fondos de "Ayuda Federal", es del caso señalar que la Ley 12.625 ha introducido en el régimen de la 11.658, una disposición ampliatoria (Art. 25 bis, nuevo), que autoriza convenio como el que ha sido objeto de reparos por parte de la Contaduría General;

Que si bien podría argüirse que dicho agregado legisla para lo futuro y, que, en el caso, la cesión de fondos es anterior a su sanción, no es menos cierto que la Ley 11.658 no contenía una prohibición expresa para tales cesiones y que, además, las mismas podrían conceptuarse justificadas por hallarse encuadrada su finalidad dentro de los propósitos generales de aquel texto legal;

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro a fs. 22 y lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad a fs. 15, y posteriormente por la Contaduría General de la Nación a fojas 25,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el convenio a que se refiere estos obrados, por estar encuadrado dentro de los fines generales de la Ley N.° 11.658.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus efectos y, fecho, a la Contaduría General de la Nación a los fines determinados a fojas 24.

CASTILLO
S. ORÍA

FF. CC. del Estado. — Línea Joaquín V. González a Pichanal. Habilitación al servicio público con carácter definitivo.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942. —

118.932. — 2112. — Expte. 107.305-1942. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, manifiesta la conveniencia de habilitar con carácter definitivo la línea de los Ferrocarriles del Estado entre Joaquín V. González y Pichanal, que por Decreto N.° 118.387 de fecha 6 de noviembre de 1937 (fs. 50), se libró al servicio público en toda su extensión en forma provisional, y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación condicional de la mencionada línea se dispuso con el propósito de intensificar el tráfico propio de la zona inmediata a la misma y evitar que el capital invertido en ella dejara de rendir algún provecho a la espera de que la Administración General diera término a su construcción,

Que para completar las obras de que se trata sólo falta que se instale la señalización, que según manifiesta la expresada Repartición será iniciada en breve término;

Que mientras no se disponga la habilitación definitiva de dicha línea, rige la cláusula del aviso N.° 384 de los Ferrocarriles del Estado, cuyo texto dice: "Para el tráfico entre estaciones, empalmes e intercambios del Ferrocarril Central Norte Argentino, exceptuando las del ramal, este último no será tenido en cuenta como línea de tránsito", en virtud de los cuales las cargas en tránsito por el tramo de que se trata, los fletes serán calculados sin tenerlo en cuenta, es decir, según el mayor recorrido correspondiente a la ruta Metán, Güemes-Perico;

Que a partir de la habilitación definitiva de la línea al servicio público, regirán para las cargas las disposiciones generales de la ley de la materia, que imponen la aplicación de la mínima distancia de transporte para el cálculo del flete respectivo, cualquiera sea el mayor recorrido que la empresa ferroviaria haya hecho seguir a las mismas desde la estación de origen hasta la de su destino, con lo que se beneficiarán los cargadores;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autoriza a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que habilite al servicio público, con carácter definitivo, la línea entre las estaciones Joaquín V. González y Pichanal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para su cumplimiento, la que además, deberá en el transcurso de seis meses, instalar la señalización correspondiente.

CASTILLO
S. ORÍA

FF. CC. del Estado. — Autorizando a ceder sin cargo a la Dirección de Parques Nacionales la locomotora "Julio A. Roca".

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942.

119.449. — 2114. — Expte. 2156-1942. — Visto que la Dirección de Parques Nacionales solicita de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado la donación de la locomotora "Julio A. Roca", que se utilizó para inaugurar la línea férrea al Chubut, actualmente depositada en Puerto Madryn, por haber sido la primera en circular en territorio patagónico, y de la placa de bronce de la locomotora número 2, denominada "Fontana", con el propósito de exhibirlas en el Museo de la Patagonia creado y sostenido por la citada Dirección en San Carlos de Bariloche,

Teniendo en cuenta:

Que ambos elementos se encuentran radiados, sin utilización práctica posible, y que, en consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la donación solicitada, máxime cuando, por el valor histórico que representan, su exhibición en el referido Museo servirá para que los turistas y el público concurrente se compenetren de los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional para el adelanto de aquellas regiones;

Que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado al prestar su conformidad a la cesión de los elementos mencionados, expresa (fs. 4), que los gastos que se originen para el desarme, acondicionamiento y traslado hasta el lugar de destino, serán por cuenta de la Dirección de Parques Nacionales, dejando, además, constancia de que a la locomotora le faltan las chapas de hierro que revisten la parte exterior de la caldera, el techo de la casilla destinada al maquinista y el farol delantero, por haberse destruído, así como la totalidad de las piezas de cobre y bronce, y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fojas 6),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para ceder, sin cargo, a la Dirección de Parques Nacionales, la locomotora "Julio A. Roca", que se encuentra depositada en Puerto Madryn, y la chapa de bronce de la locomotora N.° 2, a que se ha hecho referencia, con el destino expresado, dejándose establecido que los gastos correspondientes al desarme, acondicionamiento y transporte, serán por cuenta de la referida Dirección.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Agricultura y, fecho, vuelva a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

Ferrocarriles del Estado. — Autorizando ad-referendum del H. Congreso, a tomar posesión terrenos Puerto Nuevo.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1942.

119.148. — 2119. — Expte. 1426-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita se le autorice a tomar posesión de una fracción de 179.866 m². ubicada en la zona de terrenos ganados al río con la construcción del Nuevo Puerto de la Capital, señalada en el plano N.° 990-N-8|III-6-01, de fojas 50, destinada a satisfacer las necesidades de ensanchar la actual Estación Retiro Norte y sus playas de maniobras y cargas, con el fin de ir proyectando desde ya las instalaciones a realizar, ínterin se resuelvan por el P. E. y el H. Congreso la cesión definitiva y las cuestiones relacionadas con la forma de financiación; y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición del Ferrocarril Central de Córdoba por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, permitió a ésta contar con un acceso terrestre a la metrópoli, haciendo innecesaria la instalación del atracadero y playas para "ferry-boats", previstos por la Ley N.° 11.735 y quedando en consecuencia, sin objeto las reservas de tierras dispuestas con ese fin por el Decreto N.° 41.575 que corre a fojas 24 y 25;

Que la Comisión Especial designada por Decreto N.° 88.682 de fecha abril 18 de 1941, con el objeto de estudiar la urbanización y prolongación del Parque del Retiro hacia el Nuevo Puerto de la Capital, manifiesta no mediar inconvenientes para que se acuerde la concesión solicitada (fs. 67);

Que, por otra parte, la Repartición recurrente expresa que en la realización de los diversos proyectos de obras a llevarse a cabo dará la debida intervención a las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Ferrocarriles, con lo que se evitará en todo momento que puedan ser afectadas las reservas de terrenos destinadas al emplazamiento de los pilares del puente, a construirse en prolongación de la calle Pueyrredón;

Que en tales circunstancias es procedente acordar la posesión de los terrenos de que se trata a los fines de la formulación del plan racional y armónico, tendiente a preparar la realización de las obras que por su carácter requieran una ejecución inmediata,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N.° 41.575 de mayo 9 de 1934 corriente a fojas 24 y 25.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que, llenando las formalidades de prác-

tica, dé posesión a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, ad-referéndum del H. Congreso y para los fines que se dejan expresados, de la fracción de tierra delimitada con las letras V1, F1, F2, F3, F14, F15, F16, F1, en el plano N.° 990-N-8; III-6-01, de fojas 50.

Art. 3.° — La Administración General de los Ferrocarriles del Estado adquiere la obligación de construir su parrilla para intercambio con el Puerto, de tres rieles, de manera que pueda servir simultáneamente de estación de transbordo entre trocha ancha y angosta. — Tal parrilla estará ubicada, dentro de los terrenos que se ceden, al costado de la parte Nor-Oeste de la parrilla N.° 8 en forma que la entrada y salida, a y de Puerto Nuevo y Madero, se efectúe en el punto marcado con la letra C en el plano referido en el artículo anterior.

Art. 4.° — Determínase que la reserva de terrenos para la ubicación de las parrillas para el servicio de vías férreas del Puerto Nuevo y parte Norte del Puerto Madero, que fueran establecidas por el Decreto N.° 68.374 de octubre 4 de 1935, según plano número 500 aprobado por este último, se modifican en la zona de que se trata, por las que se consignan en el plano referido en el artículo 2.°.

Art. 5.° — La rectificación de vías definitivas ya construídas en la extremidad Oeste de la parrilla N.° 5 del Puerto Nuevo, será ejecutada por la Dirección General de Navegación y Puertos con cargo a los fondos que previamente la Administración General de los Ferrocarriles del Estado deberá depositar al efecto.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Navegación y Puertos.

CASTILLO
S. Oría

D. G. de Navegación y Puertos. — Municipalidad de Campana. — Demarcación línea de ribera y delimitación del camino ribereño. — Se autoriza.

Señor Ministro:

Por sus fundamentos y antecedentes agregados y teniendo especialmente en cuenta que se trata de cuestiones sometidas a un mismo denominador común y vinculadas a una misma empresa, pienso que V. E. podría prestar su total aprobación a las medidas aconsejadas por la Dirección General de Navegación y Puertos en su informe de abril 29 ppdo. —fs 8— y referentes: a) para acumular las presentes actuaciones al Expte. 21.585-M-1936 y b) para autorizarla a practicar los estudios conducentes a determinar el levantamiento detallade de la costa de que se trata y el replanteo en el terreno de la línea de ribera.

Agosto 7 de 1941. — B. Velar de Irigoyen, Procurador del Tesoro.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1942.

119.443. — 2136. — Expte. 28.395-M-1940. — Visto la gestión interpuesta por el señor Comisionado Municipal de la localidad de Campana (Provincia de Buenos Aires), en el sentido de que se dé solución a diversas cuestiones que afectan la costa del Río Paraná de Las Palmas, en su margen derecha, en el sector ubicado al Oeste de la Subprefectura de Campana, hasta el arroyo "La Cruz", y que se concretan a fojas 15 en los siguientes puntos:

a) Demolición del muelle del Ferrocarril Central Argentino, dispuesta por Decreto N.° 61.134 de fecha 26 de abril de 1940, que tramita por expediente N.° 21.585-M-1936;
b) Degradación de la barranca en el sitio ocupado por el muelle en mal estado a que refiere el punto a);
c) Trazado del camino ribereño, del cual tratan los artículos 2639 y 2640 del Código Civil, y la demarcación de la línea de ribera en dicha zona a que se hace referencia en estas actuaciones a 15 mts. o más.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta (fs. 15), que a fin de evitar demoras en los asuntos enunciados, es conveniente tratarlos por separado, a cuyo efecto solicita autorización para proceder a la demarcación en el terreno, de la línea de ribera y su paralela interior a 15 metros, que delimita el camino ribereño; y

Atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 10);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que proceda a la demarcación en el terreno, de la línea de ribera que delimita el camino ribereño a 15 metros o más, y de su paralela, previo acuerdo con las autoridades del Municipio de Campana.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. Oría

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Estableciendo que la Junta Reguladora de Granos, no adquirirá trigo o lino, a los locadores de tierra que desalojen a arrendatarios que con anterioridad se hayan presentado ante cualquier Subcomisión de Reajuste de Arrendamiento.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1941.

Res. N.° 25.909. — Expediente N.° 34.701|941. — Visto lo establecido en el artículo 7.° del Decreto N.° 105.816 del 14 de noviembre último y lo dispuesto en Resolución N.° 25.096 de 27 del mimo mes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — La Junta Reguladora de Granos no adquirirá la cosecha de trigo y|o lino, perteneciente a los locadores de tierra que desalojen a arrendatarios que con anterioridad se hayan presentado ante cualquier Subcomisión de Reajuste de Arrendamientos, siempre que existan presunciones de que tal medida es adoptada en represalia del pedido de reajuste socilitado por los agricultores.

2.° — Comuníquese, etc.

Daniel Amadeo y Videla

Dar por cancelada la inscripción provisoria de la variedad de trigo "Simbar Benvenuto".

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942.

Res. N.° 28.845. —Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente expediente (N.° 4.468-942), con referencia a la variedad de trigo denominada "Simbar Benvenuto", la cual fué inscripta provisionalmente por dicho Cuerpo, en uso de las facultades que le acordaba el Decreto N.° 75.609 de fecha 25 de enero de 1936, y

Considerando:

Que corresponde, de acuerdo a lo indicado por el citado organismo, cancelar la inscripción en virtud de lo establecido por el Decreto N.° 39.617 del 31 de agosto de 1939, por cuanto se ha llegado a la conclusión que la citada variedad no representa mejoras sobre variedades existentes y concordando con los propósitos del Art. 22.° de la Ley N.° 12.253,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dar por cancelada la inscripción provisoria de la variedad de trigo "Simbar Benvenuto".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Tribunal de Fiscalización de Semillas.

D. Amadeo y Videla

Dar por cancelada las inscripciones provisorias de diversas selecciones de trigo

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942.

Res. N.° 28.846. — Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente expediente (N.° 4.470-942), con referencia a las selecciones de trigo "38 M. A. sel. Klein", "38 M. A. sel. Manfredi", "38 M. A. sel. Federación Agraria Argentina", "38 M. A. sel. Benvenuto", "Guatraché M. A. sel. 059|31" y "Guatraché M. A. sel. Klein", las cuales fueron inscriptas provisionalmente por dicho Cuerpo, en uso de las facultades que le acordaba el Decreto N.° 75.609, de fecha 25 de enero de 1936, y

Considerando:

Que corresponde, de acuerdo a lo indicado por el citado organismo, cancelar las inscripciones de referencia, en virtud de lo establecido por el Decreto N.° 39.617 del 31 de agosto de 1939, por cuanto no representan mejoras sobre las variedades que les dieron origen, 38 M. A. P. O.4|27 y Guatraché M. A. respectivamente.

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dar por canceladas las inscripciones provisorias de las selecciones de trigo "38 M. A. sel. Klein", 38 M. A. sel. Manfredi", "38 M. A. sel. Federación Agraria Argentina", "38 M. A. sel, Benvenuto", "Guatraché M. A. sel. 059|31" y "Guatraché M. A. sel. Klein".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Tribunal de Fiscalización de Semillas.

D. Amadeo y Videla

Dar por cancelada la inscripción definitiva del trigo "Klein Acero".

Buenos Aires, 18 Abril de 1942.

Res. N.° 28.736. — Visto lo informado por el Tribunal de Fiscalización de Semillas en el presente expediente con referencia a la variedad de trigo "Klein Acero", inscripta en forma definitiva por dicho Cuerpo, en uso de las facultades que le acordaba el Decreto N.° 75.609 de fecha 25 de enero de 1936, y

Considerando:

Que corresponde, concordante con lo establecido en el Art. 5.° (inc. c), del Decreto Reglamentario N.° 39.617 del 31 de agosto de 1939 y de acuerdo a lo indicado por el citado organismo, cancelar la inscripciones del trigo "Klein Acero" que resultó eliminado del Consejo de Siembra del año 1942 por su gran susceptibilidad a las enfermedades de origen criptogámico,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Dar por cancelada la inscripción definitiva del trigo "Klein Acero".

2.° — Comuníque, publíquese y vuelva a sus efectos al Tribunal de Fiscalización de Semillas.

D. Amadeo y Videla

Modificando plan de estudios de la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan

Buenos Aires, 23 de Abril de 1942.

Res. N.° 28.873. — Visto este expediente (160.493-1940), en el que la Dirección de Enseñanza Agrícola propone se introduzcan modificaciones al plan de estudios establecido para la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, por Resolución N.° 11.795, de 22 de enero de 1940,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Modificar el plan de estudios de la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, en la siguiente forma:

Suprimir la asignatura Zoología Aplicada del 2.° año, la que conjuntamente con la de Entomología de 3.° año, se dictará en éste con el nombre de Entomología y Zoología Aplicada.

Suprimir en el 4.° año la asignatura química Analítica (cuantitativa agrícola), la que conjuntamente con la química Analítica (cualitativa), se dictará en el 3.° año.

Denominar Enoquímica a la asignatura que como Tecnología Agrícola figura en el 4.° año.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Enseñanza Agrícola, para su conocimiento y demás efectos.

D. Amadeo y Videla

Designando una Comisión que estudie y proyecte una reglamentación sobre la forma en que debe acordarse la tierra fiscal en zona de frontera.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942.

Res. N.° 28.908. — Visto este expediente (N.° 8.965-1941), y atento la contestación formulada por el Ministerio de Marina,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Designar en la Comisión que estudie y proyecte una reglamentación sobre la forma en que debe acordarse la tierra fiscal ubicada en zona de frontera y fije normas para resolver algunas gestiones en trámite, al Capitán de Navío Don Alberto Teisaire.

D. Amadeo y Videla

Revocar disposición Dirección de Minas y Geología 10|10|941.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1942.

Res. N.° 29.069. — Visto este expediente (N.° 203.083-1941), en el que el señor Julio Vatín, por Hullacok S. A., Carbonífera, solicita reconsideración de la Disposición dictada por la Dirección de Minas y Geología con fecha 10 de octubre de 1941, a fojas 18 vuelta y 19 del presente expediente, por la que no se hizo lugar a la transferencia del expediente N.° 187.655-39; atento los dictámenes de la Dirección de Asuntos Legales y señor Procurador del Tesoro y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en expediente N.° 200.080-40,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Revocar la Disposición dictada por la Dirección de Minas y Geología con fecha 10 de octubre de 1941 a fojas 18 vuelta y 19 del presente expediente.

2.° — Volver estas actuaciones a la citada Dirección a sus efectos y a fin de que en lo sucesivo y como medida de carácter general no acepte transferencias de cateos que no hayan sido concedidos, debiendo resolver en primera instancia las que correspondan a estos últimos, tomando como base para ello que tales transferencias consulten el interés público, sea por la mayor capacidad económica de los cesionarios u otras circunstancias que a su juicio le permitan aceptarla.

D. Amadeo y Videla

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LA CONTINENTAL" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Res. N.° 268. — Prov. N.° 1628. — Expte. N.° 625|939. — Visto que la entidad del rubro ha sido autorizada para operar en el plan "Seguro de Renta y Capital" por Resolución número 159 del 24 enero de 1941; y atento que la sociedad en su nota de fecha 13 mayo 1942 manifiesta que ha resuelto no operar en el plan mencionado,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto la Resolución N.° 159 del 24 de enero 1941 por la que se autorizara a la entidad del rubro para operar en el plan denominado "Seguro de Renta y Capital" y en el plan suplementario "Seguro Adicional Creciente Diferido Temporario".

2.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial, expídase testimonio y archívese.

Superintendencia de Seguros, 20 de Mayo de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del día 24 de abril último, ha resuelto designar Cobrador Fiscal en Córdoba, al doctor José A. Echenique. — Alfredo E. Koch, presidente. — Jorge Martínez de Hez, secretario.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 203.442-1941.

Zapala, (Neuquén), 17 Diciembre 1941. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe Antonio Pafundi, argentino, soltero, de 27 años de edad, constructor de obras, y con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas, situada en el Territorio del Neuquén, Departamento Zapala, que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del esquinero S. O., del lote 8 de la Sección XIX, mido 4000 metros sobre el límite del lote en dirección N. O. y constituye el esquinero N. O. de la presente petición. A partir de este punto mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo N. E., hasta encontrar la línea N. O. del lote 8 y constituyo ahí el esquinero N. E.; desde este punto y con rumbo S. E. y con un ángulo de 90° mido 8.000 metros, de los cuales 4.000 corresponden sobre la línea N. E. del lote 8 hasta el esquinero S. E. de dicho lote 8 y los restantes 4.000 a partir del esquinero N. E. del lote 7, Sección XIX, siempre con el mismo rumbo y sobre la línea N. E. del lote 7, constituyendo el esquinero S. E. Desde aquí mido 2.500 metros con un ángulo de 90° con rumbo S. E., hasta encontrar la línea S. O., del 7, constituyendo el esquinero S. O., desde este punto en ángulo de 90° y con rumbo N. O. mido 4.000 metros sobre la línea S. O., del lote 7, hasta el esquinero N. O., del mismo lote punto de partida. Obtengo así un rectángulo de 8.000 metros por 2.500 metros de una superficie de 2.000 (dos mil) hectáreas ubicado en los lotes 7 y 8, de la Sección XIX del Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro peones y las herramientas comunes tales como palas, picos, carretillas, barretas y otros implementos necesarios. — Es Justicia. — Fdo.: Antonio Pafundi. — Recibido en mi oficina, hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece horas dieciséis minutos. — Acompaña duplicado y poder. - Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), y de las comprendidas en el Art. 18 del Superior Decreto de fecha 15 de Octubre de 1941, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 7 y 8 de la Sección XIX, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 8.000 mts. N 45° W, por 2.500 mts., ubicada de manera que su vértice Oeste dista 9.602, 15 mts. S 45° E, de un punto situado a 15.000 mts. N. 45°, del esquinero Oeste del lote 20 de la Sección XIX, mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Marzo 30 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Abril 1 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.16 mayo-N.° 4622-v.28 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 27 de Mayo de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

—Exp. Lic. C. A. N.° 262|942—

Llámase a licitación pública para el día 22 de junio de 1942, a las 14 horas, para la construcción del edificio del Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo "Dr. Angel Gallardo". — Tal licitación tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe N.° 953, Capital Federal.

Desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación mencionada en las Oficinas de la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Bolívar 1128|30, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, excepto los sábados que será de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1942. — El Director General de Administración.

e.28 mayo-N.° L-992-v.9 jun.

COLONIA NACIONAL DE MENORES EN OLIVERA (Pcia. de Buenos Aires)

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de junio del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de una ambulancia durante el año 1942, con destino a la Colonia Nacional de Menores, en Olivera (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Cap. Fed., en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Cap. Fed., todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Una ambulancia de chasis de 131 pulgadas aproximadamente.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1942. — El Director General de Administración.

e.28 mayo-N.° L-945-v.2 jun.

INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICION

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de junio del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales durante el año 1942, con destino al Instituto Nacional de la Nutrición, Córdoba 3120, Capital Federal.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Cap. Fed., en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er. piso), Cap. Fed., todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Impresión de libros. — Folletos. — Monografías, etc.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1942. — El Director General de Administración.

e.28 mayo-N.°. L-993-v.2 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 117, ramo: papelería; fecha de apertura de las propuestas: Junio 1, a las 15 hs. (D. 08407|42).

Licitación privada N.° 118, ramo: resmas papel y lápices; fecha de apertura de las propuestas: Junio 1, a las 15.10 hs. (D. 08754|42);

Licitación privada N.° 119, ramo: banderas argentinas; fecha de apertura de las propuestas: Junio 1, 15.20 hs. (D. 8535|42).

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.28 mayo.-N.° L-1002-v.1 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitaciones públicas Nros. 39 y 40, para el día 16 de junio de 1942.

TUCUMAN

Hora 12.30 — (39). Renovación y completamiento de las instalaciones eléctricas internas y de la red subterránea de cables eléctricos en el hospital Militar. Presupuesto oficial $ 5.598,70 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial).

CORDOBA

Hora 12.40 — (40). Obras exteriores de aprovisionamiento de agua en la casa para el Director de la Escuela Militar de Aviación. Presupuesto oficial pesos 6.622 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados, con las indicaciones que se refieren en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 12 de junio de 1942, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto, podrán ser remitidos directamente a la expresada Dirección Ge-

neral, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Mayo de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.28 mayo.-N.° L-956-v.2 jun.

Licitación pública N.° 41, para el día 26 de junio de 1942.

SAN CARLOS DE BARILOCHE
(Río Negro)

Hora: 12.30 — Provisión e instalación de la maquinaria y elementos auxiliares de una central eléctrica a instalarse en el cuartel. Presupuesto oficial pesos 257.300 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres cerrados y lacrados, con la indicación a que se refiere en los Juzgados correspondientes a la localidad donde se realizarán las obras, hasta el día 19 de junio de 1942, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto, podrán ser remitidos directamente a la expresadas Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Mayo de 1942. — Humberto Magallanes, Teniente Coronel, Secretario.

e.28 mayo.-N.° L-971-v.15 jun.

Ministerio de Agricultura

FABRICA NACIONAL DE ENVASES DE ALGODON

Llámase a licitación para la construcción y entrega de máquinas para elaboración de hilados, de conformidad con las determinaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas provisorias de esta fábrica, calle Juncal Nro. 863, Capital Federal. — Las propuestas serán abiertas en las mencionadas oficinas el día 1 de julio de 1942, a las 16 horas. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1942. —Natalio Estrín, contador-tesorero.

e.28 mayo.-N.° L-1001-v.15 jun.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 15 junio 1942, a las 14.30 horas, por: varillas para soldar (estaño al 40 o|o) (pliego 1751). — Retirarlo: Avenida Roque Sáenz Peña 777. Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.28 mayo.-N.° L-994-v.2 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 572, hasta el día 17 de junio próximo a las 16 horas, para el arrendamiento y explotación de los dos salones para comedores de obreros existentes en el primer espigón del Nuevo Puerto de la Capital.

El "pliego de condiciones" y las especificaciones pertinentes pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Edificio M. O. P. — Avda. 9 de Julio 1925, 10° piso, previo pago de dos (2) pesos en papel sellado nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.28 mayo-N.° L-942-v.2 jun.

Llámase a licitación pública N.° 569, hasta el día 26 de junio próximo a las 16 horas, para la provisión de 530.000 adoquines de granito con destino a las obras del Nuevo Puerto de la Capital y 185.000 para Puerto Quequén; 2.500 metros cúbicos de arena de grano grueso, con destino a las obras del Nuevo Puerto de la Capital, con igual destino; 1.000 toneladas de piedra granítica en trozos de 1 a 3 cm. y 2.000 toneladas del mismo material para Puerto Rosario, Zona M. O. P. y 4.000 toneladas de piedra granítica en bruto, de 100 a 200 kgs., con destino a las Obras del Nuevo Puerto de la Capital.

El "pliego de condiciones" y las especificaciones pertinentes pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Palacio M. O. P. — Avda. 9 de Julio 1925, 10° piso, previo pago de tres (3) pesos en papel sellado nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.28 mayo.-N.° L-979-v.15 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 10.665-DC-940

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación para la compra de tres máquinas perforadoras a percusión por cable, portátiles, herramientas, accesorios y repuestos, destinadas a la Sección Perforaciones, que por resolución de la fecha ha sido postergada para el 20 de julio próximo a las 15 y 30. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1942. — El Secretario General.

e.28 mayo.-N.° L-989-v.2 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 71-D-1942, consistente en 4 latas cerradas y dos paquetes de azafrán en rama.

Sumarios, Mayo 23 de 1942. — Ismael Echagüe, Jefe Of. de Sumarios.

e.28 mayo-v.30 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.° 603A|942, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Sheridan; paquete 3703; fecha de entrada al puerto: Marzo 27|942; s|m.; s|n.; dos cortes de género, (tejido de lana), pesando neto 0,940 y 0,960 grs. — El Jefe.

e.28 mayo-v.15 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR E. L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, se cita, llama y emplaza a don **Hugo Fazzari**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.28 mayo-N.° 1060-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, se cita, llama y emplaza a don **Braulio Terceño**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.28 mayo-N.° 1059-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición de S. S. el Juez Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, se hace saber a don **Alberto Petrone**, por el término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por ante la Secretaría a cargo del doctor Lahitte, S. S., ha proveído lo que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, Octubre 24 de 1941. — No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial del apremiado, senténciase de venta esta causa, seguida por el Fisco Nacional contra don Alberto Petrone y ordeno se lleva adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al actor del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el papel. — González".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.28 mayo-N.° 1061-s|p.p.-v.30 mayo.

JUZGADO DEL DOCTOR ALFONSO E. POCCARD

Por disposición del señor Juez Federal, de la Capital en lo Civil y Comercial, doctor Alfonso E. Poccard, se hace saber a don **Ladislao Materko**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Materko Ladislao, sobre cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 5 de 1938. — Y Vistos: Que la excepción de prescripción opuesta por el señor Defensor Oficial a fs. 24 es inadmisible en el procedimiento de apremio. Por ello se rechaza dicha excepción y mando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al Fisco Nacional acreedor, íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. — Eduardo Sarmiento".

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1065-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Miguel Pantaleón** para que por intermedio de la secretaría a cargo del suscripto, comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1066-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Victorio Scannavini**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1067-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Simon Canton**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1069-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Manuel Racedo Escobar**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1071-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **Jerónimo Fernández**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1072-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita, llama y emplaza a don **José Grau**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 24 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1073-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se hace saber a **Manuel J. Gaibisso**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Gaibisso Manuel J., sobre cobro de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Agosto 4 de 1941. — Autos y Vistos: No habiendo el señor Defensor del demandado opuesto excepción alguna, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 268 de la Ley 50, llévese el juicio adelante hasta tanto el demandado Manuel J. Gaibisso, pague al Fisco Nacional, la suma reclamada en la demanda, sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese, repóngase el papel y archívese. — Eduardo Sarmiento".

Queda Ud. notificado.

Buenos Aires, Abril 27 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo-N.° 1070-s.|p.p.-v.30 mayo.

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO SARMIENTO

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a **M. Brodsky**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Brodsky M., sobre cobro ejecutivo de pesos", que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Junio 28 de 1941. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor de Ausentes, a pesar de estar debidamente notificado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley 50, fallo: Mandando llevar adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago el Fisco Nacional del capital reclamado, más sus intereses y las costas del juicio. Notifíquese Giúdice o Beccar Varela. Rep. las fojas. Eduardo Sarmiento".

Buenos Aires, Marzo 6 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1076-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, en lo Civil y Comercial doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a don **Miguel López Pena**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v López Pena Miguel sobre cobro de impuesto al tabaco —apremio—" se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Octubre 13 de 1937. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado don Miguel López Pena, senténciase de venta esta causa seguida en su contra y ordeno se lleve adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. Decrétese bajo la responsabilidad del actor la inhibición general de bienes del ejecutado en estos autos y líbrense los oficios respectivos para su anotación. Su rerespuesta, agréguese y hágase saber. — Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Febrero 12 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1077-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Civil y Comercial, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a **Enrique José Henríquez**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Henríquez Enrique José, sobre cobro de pesos —apremio—", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Septiembre 10 de 1937. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial del ejecutado don Enrique José Henríquez, sentencio de venta esta causa seguida en su contra y ordeno se lleve el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Febrero 11 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1079-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Civil y Comercial, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a don **Agustín Spagnolo**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Spagnolo Agustín, sobre cobro ejecutivo de pesos", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Noviembre 20 de 1937. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial del ejecutado don Agustín Spagnolo, senténciase de venta esta causa seguida en su contra, y ordeno se lleve el apremio adelante hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, del capital reclamado, intereses y costas. Notifíquese. Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Febrero 6 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1084-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Civil y Comercial, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a **Julien Boulnois**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Boulnois Julien, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Noviembre 19 de 1934. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el demandado don Julien Boulnois, no obstante estar debidamente notificado llévese adelante el apremio contra el mismo hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional de la suma de mil novecientos sesenta y nueve pesos con un centavo moneda nacional, intereses punitorios de ley correspondientes y costas. — Art. 319 de la Ley 50. — Saúl M. Escobar".

Buenos Aires . . . . . de 1941. — Roberto Martínez Ruiz, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1062-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a **Salvador Danón**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v Danón Salvador, sobre cobro de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Abril 30 de 1940. — . Vistos: Que la excepción de falsedad e inhabilidad de título articulada en la presente ejecución es improcedente. Así lo tiene resuelto reiteradamente la jurisprudencia de la Suprema Corte (fallos T. 126 pág. 117 y T. 149, pág. 276), que la falsedad e inhabilidad de título debe referirse necesariamente a las formas extrínsecas del mismo pero nunca a su causa u origen como se pretende en el escrito de fojas 54, entrando a encarar en esta forma el fondo del asunto que no puede ser materia de resolución en un juicio ejecutivo. Por ello se rechaza la excepción de inhabilidad de título opuesta a fojas 54. y sígase adelante la ejecución contra don Salvador Danón, por el capital reclamado, sus intereses y costas. Notifíquese. — Eduardo Sarmiento".

Buenos Aires, Abril de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1074-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **José J. Cattáneo**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1094-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Augusto Antonio Bonés Benet**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1101-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Ricardo Caputo**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1096-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Augusto Cuzzani**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1097-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Francisco Vives**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ...

Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1098-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Vicente Borgatta**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo de suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1099-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a don **Horacio Bustamante**, que se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Abril 22 de 1940. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el señor Defensor de Ausentes y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 319 de la Ley 50, llévese el apremio adelante hasta que don Horacio Bustamante pague al Fisco Nacional la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, sus intereses y costas del juicio. — Notifique Giúdice o Beccar Varela y repuesto el papel archívese. — P. a. s.: E. L. González".

Buenos Aires, 18 de Julio de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1100-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **León Couzinie**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1095-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Domingo Catalano**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1078-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Vove Vaisman**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1086-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Sociedad Cosmopolita de Protec. Mutua e Inst.**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca, ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1087-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Antonio Tozzonetto**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre . . de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1088-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Vicente Roque Lategana**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 194 . . — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.° 1089-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Enrique Díaz**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo

con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1090-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Martín García Tamayo**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires Diciembre . . de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1091-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Oreste Guzzini**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1092-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Jorge L. Costanti**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1093-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Oscar Lieber**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1083-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a don **Ricardo Stoll**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Stoll Ricardo, sobre cobro de pesos (ejecutivo)", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Diciembre 31 de 1936. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial del ejecutado, senténciase de remate esta causa seguida contra don Ricardo Stoll y ordeno se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, del capital reclamado, intereses y costas. — Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1941. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1085-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza a doña **Paula ✝. de Berra**, para que dentro de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno.

Buenos Aires, Abril 28 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1068-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Ciril H. A. Taylor**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del subscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 194 . . Héctor Bullrich Urioste, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1064-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a doña **Raquel Adesqui**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Héctor Bullrich Urioste, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1063-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital se hace saber a D. **Guillermo Ligato**, que en los autos caratulados "Fisco Nacional v. Ligato Guillermo, sobre cobro de pesos, apremio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Abril 5 de 1935. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, no obstante estar debidamente notificado, senténciase de venta esta causa, seguida contra don Guillermo Ligato, hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, del capital reclamado, intereses y costas. — Saúl M. Escobar".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1075-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Carlos Obiglio**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre . . de 1941.— Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1080-s|p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a doña **Florencia Quesada de Bortagaray**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1081-s.p.p.-v.30 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Fermín Bustos y D. Enrique Didiego**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hicieren.

Buenos Aires, ... de 1942. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.28 mayo.-N.º 1082-s|p.p.-v.30 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DRECOLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el Señor Ladislao Ungar, y la Señora Eduviges Harrer de Ungar, ambos de nacionalidad húngara, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle Florida setecientos sesenta y cuatro, Capital Federal, se convienen en constituír una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el rubro «Drecoll, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con sede en la calle Florida setecientos sesenta y cuatro, Capital Federal, y teniendo por objeto el comercio de «confección y venta de ropa y lencería fina para señoras», y bajo las siguientes condiciones: Primera: La duración de la sociedad será por plazo indeterminado a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. — El primer ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Segunda: Cada uno de los socios tendrá la facultad de pedir la disolución de la sociedad, luego de transcurrido un año desde la constitución de la misma, previa notificación al otro socio, por medio de telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social queda fijado en sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado por partes iguales como sigue; el Señor Ladislao Ungar hace transferencia en este acto de las mercaderías, muebles e instalaciones que constituyen actualmente su negocio, sito en Florida setecientos sesenta y cuatro, cuyo valor total reconocido y aceptado por las partes es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y la Señora Eduviges Harrer de Ungar, entrega treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo. — Cuarta: Ambos socios son Gerentes y gozarán de un sueldo de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales, cada uno, en retribución de sus funciones, con cargo a gastos generales de la sociedad. — Quinta: El uso de la firma estará a cargo de ambos Gerentes indistintamente, quienes representarán a la sociedad ante terceros, incluso en juicio, y con todos los poderes de ordinaria administración sin exclusión alguna, conforme a las ley. — Los Gerentes deberán preceder la firma social, con la leyenda especial siguiente «Drecoll Sociedad de Responsabilidad Limitada». — Sexta: Para los negocios y contratos que comprometan a la sociedad en sumas superiores a diez mil pesos moneda nacional de curso legal y para la aceptación de letras de cambio, será necesaria la firma de ambos Gerentes conjuntamente. — Está prohibido a los Gerentes emitir pagarés y otorgar fianzas y garantías a o en favor de terceros. — Séptima: Al final de cada ejercicio social, se hará el balance de ley, y deducida la reserva legal conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cua- (Sigue en el sello de un pesos y cincuenta centavos número doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenticinco). Viene del sello de un peso y cincuenta centavos número doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenticuatro). renta y cinco, las utilidades netas serán repartidas en partes iguales entre ambos socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: En el caso de que en cualquier ejercicio se produjese una pérdida del cuarenta por ciento del capital, será facultativo de ambos socios pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Novena: En caso de que los socios quieran continuar el comercio por cuenta propia, harán entre ellos una licitación; obtendrá la adjudicación el que ofrezca mayor suma. — La licitación se hará con intercambio de oferta escrita en sobres cerrados, entregados simultáneamente a un Escribano Público. — Décima: Cualquier controversia que se suscitase entre los socios, sus herederos o causa-habientes, relativa a la interpretación o ejecución del presente contrato, o en el caso de disolución de la sociedad, será sometido a un Tribunal Arbitral de árbitros amigables componedores, que se nombrarán uno por cada parte y el tercero por los dos árbitros a falta de acuerdo de los socios sobre la persona a elegir, a condición de que éste tercero no sea ninguno de los rehusados por los socios. — El laudo que pronunciará el Tribunal Arbitral será inapelable. — Undécima: Todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo establecido en el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Se hace constar que se publicaron los edictos que determina la Ley 11.867. — Sobrerraspado: «húngara»; Vale. — Sobrerraspado; «diez» «Mayo» «publicaron». — Todo Vale. — Eduvigen Harrer de Ungar. — Ladislao Ungar.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 mayo.-N.º 4993-v.2 jun.

"PROBIOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos; ante mí, Lorenzo Mira (hijo), Escribano Público, comparecen los Señores Ingenieros Luis Anselmo Garassini y Evergisto Alcántaro Medina, argentinos, casados, domiciliados en la calle Dolores cuatrocientos treinta y ocho, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: — Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, y en consecuencia, declaran: — Primero: — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la preparación de ácidos orgánicos y productos químicos en general, o cualquier otro negocio de lícito comercio. — Segundo: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Dolores cuatrocientos treinta y dos, pudiendo establecer sucursales en toda la República o en el Extranjero, girando bajo la denominación de "Probiol", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: — La duración de la Sociedad es por término indefinido bastando para su disolución que así lo exprese cualquiera de los socios con un aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Sin embargo el socio que no desee la disolución podrá seguir explotando el negocio por su cuenta una vez hecha la liquidación de la Sociedad. — Cuarto: — El capital social

será de veinte mil pesos moneda legal aportados por partes iguales entre los socios. — Dicho capital se dividirá en cuotas de cien pesos cada una, debiendo integrar en consecuencia cien cuotas cada uno. — Quinto: — Cada año en el mes de diciembre se practicará un balance general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación que sean convenientes y las utilidades líquidas que resulten se distribuirán así: — Cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, obligación que cesará al llegar al diez por ciento del capital, el remanente: se dividirá por partes iguales. — Si hubiesen pérdidas serán soportadas en igualdad de proporciones. — Sexto: — La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes son sus gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán emplear en asuntos ajenos a la Sociedad o en garantías o fianzas a terceros. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos Don Julio Echechuri y Don Enrique Benet, mayores de edad y de esta vecindad, doy fe. — L. Garassini. — Evergisto Medina. — Tgo.: Julio Echechuri. — Tgo: E. Benet. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira (hijo). — Concuerda con su matriz doy fe. — Para los otorgantes expido la presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado — remanente — Vale. — Hay una estampilla de cincuenta centavos inutilizada por un sello que dice: "Lorenzo Mira (hijo) Escribano". (Firmado:) Lorenzo Mira (hijo).

Buenos Aires, Mayo 12 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 mayo-N.º 1080-v.2 jun.

"VONS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen por una parte Don Huberto Mauricio Vons, que acostumbra a firmar "Huberto Vons", de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle Las Heras mil seiscientos cuarenta y seis y por la otra Don José Dos Santos, de nacionalidad portugués, con domicilio en la calle Bulnes número mil seicientos treinta y seis; ambos comparecientes de estado casados, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: — Que han convenido entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que declaran constituída en legal forma por ante mí, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: — Queda constituída a partir de la fecha, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social: "Vons", Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración en la de seis años a partir del día treinta y uno de Marzo del corriente año, con efecto retroactivo a esta fecha, siendo el domicilio legal de la Sociedad en esta Capital, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: — La Sociedad tendrá por objeto todo acto de comercio lícito y muy especialmente la explotación del comercio de guarda muebles propiedad del Señor Vons, sito en la calle Zapiola dos mil ochocientos cuarenta de esta Ciudad, el que por la presente declara el Señor Vons, transferido a esta Sociedad, la que se hace cargo del activo y pasivo del mismo, cómo y en la forma que se relaciona en la cláusula tercera de este contrato. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho o bien mueble o inmueble, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales. — b) Instalar escritorios y depósitos, por cuenta propia o por medio y cuenta de terceros, en fincas propias o ajenas. — No podrán constituir fianzas. — La capacidad de hecho, para el goce de los derechos enunciados será ejercida por el Gerente General representante legal de la Sociedad. — Tercera: — El capital social se fija en la suma de treinta mil setecientos pesos moneda nacional dividido en trescientas siete cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponden: doscientas noventa y siete cuotas capital a Don Huberto Mauricio Vons, o sea la suma de veinte y nueve mil setecientos pesos y diez cuotas capital a Don José Dos Santos, o sea la cantidad de un mil pesos, todo de igual moneda. — Dicho capital social se halla totalmente suscripto e integrado en virtud de que: el socio Don José Dos Santos, ya aportó su haber en dinero efectivo, el que al día treinta y uno de Marzo último, se halla depositado en las cuentas bancarias de la casa de comercio que se transfiere a la Sociedad y el Señor Vons, aporta: sesenta y cinco pesos con siete centavos en dinero efectivo; diez y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veinte y nueve centavos que es el activo neto de su negocio de guarda muebles del que por este acto se hace cargo del activo y pasivo la presente Sociedad, sito en la calle Zapiola dos mil ochocientos cuarenta según balance e inventario general practicado y firmado por los socios a la fecha y doce mil ciento setenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos, todo moneda nacional, que es el importe neto por el que transfiere a esta Sociedad el dominio de su finca sita en la calle Zapiola dos mil ochocientos cuarenta, de acuerdo a lo estatuído en la cláusula siguiente: — Cuarta: — Por la presente el Señor Huberto Mauricio Vons, declara transferida a la Sociedad "Vons, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su finca ubicada en la zona norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, calle Zapiola número dos mil ochocientos cuarenta, entre las de Congreso y Nahuel Huapí, edificada en el lote de terreno señalado en el plano respectivo con el número diez y seis y parte del diez de la manzana cincuenta y ocho, compuesta su extensión de ocho metros sesenta y ocho centímetros de frente al Nor-Este lindando con la calle Zapiola; ocho metros sesenta y seis centímetros en el contrafrente al Sudoeste por donde linda con el lote nueve; treinta y nueve metros veinte y un centímetros al Nor-Este lindando con el lote quince, fondos del once y resto del diez, y treinta y nueve metros ochenta y un centímetros al Sudeste por donde linda con el lote diez y siete o sea el lote dos del plano anterior. — Le correspondió en la siguiente forma: a) Con fecha trece de marzo del pasado año, según escritura pasada ante mí al folio ciento cuatro vuelto del protocolo de ese año, de este Registro, el compareciente Don Huberto Mauricio Vons, junto con el señor Enrique Juan Ausades, compraron a Don Ricardo Clemente Fulles, en condominio y por partes iguales, la finca deslindada, lo que se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo mil seiscientos cuarenta y cuatro, Zona Norte, folio ciento cuarenta y tres, bajo el número ciento trece mil seiscientos doce. — b) Por escritura de fecha treinta de Marzo del corriente año, pasada también ante mí, al folio doscientos sesenta y nueve de este Registro, el señor Enrique Juan Ausades, vendió a su condómino Don Huberto Mauricio Vons, la mitad pro-indivisa de la finca descripta, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad al Tomo mil setecientos catorce, Zona Norte, folio sesenta y dos, bajo el número ciento trece mil seiscientos doce. — De los certificados agregados al folio doscientos sesenta y nueve y de los que se anexan a esta escritura resulta: — Que el dominio consta inscripto a nombre de Don Huberto Mauricio Vons, que firma "Huberto Vons", el que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que la propiedad que por este acto se transfiere, no adeuda contribición directa hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales hasta el treinta y uno de Diciembre último siendo de cuenta de la sociedad adquirente la deuda posterior, suma alguna por afirmados, cercos y aceras ni Obras de Salubridad; tampoco reconoce embargos ni más gravamen que una hipoteca en primer lugar, a favor del Banco Hipotecario Nacional, constituída por la suma de diez mil pesos moneda nacional, según las escrituras de adquisición antes citadas, inscriptas respectivamente al tomo ciento setenta y cinco, Banco Norte, folio cincuenta y cinco y Tomo ciento noventa y uno, Banco Norte, folio doscientos treinta y siete, de cuyo gravamen se hace cargo la Sociedad adquirente como se dirá en seguida: — La transferencia de esta finca, la realiza el Señor Vons por la suma de veinte y dos mil ciento catorce pesos moneda nacional, por los cuales la Sociedad le reconoce la cantidad de doce mil ciento setenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos de igual moneda, como aporte social y la suma de nueve mil novecientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda legal, las reserva para hacerse cargo de la hipoteca ya citada que a la fecha se halla reducida a esta cantidad. — Bajo tales conceptos, Don Huberto Mauricio Vons, declara transferidos a la presente Sociedad todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre la finca deslindada tenía, obligándose a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Quinta: — Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sin el acuerdo unánime de ambos socios. — Sexta: — La representación y administración legal de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General designado por los socios por mayoría de votos de cuotas capital; la gestión principal del mismo consistirá en lo siguiente: — Demandar, cobrar y percibir cuanto se le adeuda o adeudare en adelante a la Sociedad por cualquier título o procedencia, hacer pagos, exigir rendición de cuentas, rendir las que le competan y fijar y liquidar saldos, recibiéndolos o abonándolos según los casos, de todo lo que firmará y recogerá recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos legales. — Administrar libremente todos los bienes que la Sociedad posea al presente o adquiera en adelante en esta República, ya consista en bienes raíces, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, acciones, mercaderías, cédulas, frutos y demás que le pertenezcan, percibiendo los alquileres, rentas e intereses que produzcan, pudiendo venderlos, comprar otros, hipotecarlos, prendarlos permutarlos, cederlos, endosarlos, donarlos o de cualquier modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos, por los precios, pactos y condiciones que ajustare; recibir y pagar el importe de esas operaciones y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. Dar o tomar bienes raíces u otros en locación, por un plazo que exceda o no de seis años y por los precios y condiciones que viere convenir. — Solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente, en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sea en el Banco de la Nación Argentina o en otros establecimientos bancarios, oficiales o particulares y sus sucursales; renovar, pagar y protestar tales documentos a su vencimiento, pudiendo renovar también los que en la actualidad tenga bajo su firma; retirar los fondos que la Sociedad tenga depositados a su nombre o a su orden, en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco oficial o particular y sus sucursales, procediendo de la misma manera con cualquier clase de títulos, fondos públicos y acciones o valores; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, girando los cheques u otorgando los recibos correspondientes; establecer cuentas corrientes y dar o tomar giros sobre cualquier plaza del interior o del extranjero, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. — Comprar, vender, prendar, rescatar títulos, acciones, cédulas, debentures, bonos hipotecarios, certificados, obligaciones o cualquier otro valor negociable que tuviere la Sociedad. — Cobrar los cupones de cualquier título o acción pública o privada. — Prestar dinero bajo hipoteca especial de inmuebles ubicados en esta República, por las sumas de dinero, plazos y condiciones que estipule. — Constituir o reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus Estatutos, o con particulares, cancelar total o parcialmente obligaciones hipotecarias que se constituyan en favor de la Sociedad, recibiendo sus respectivos importes y relevando de gravamen los bienes afectados. — Hacer novaciones que extingan las obligaciones reales que la Sociedad contraiga en el futuro; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a esta fecha. — Aceptar pagos por entrega de bienes o rescindir contratos públicos o privados celebrados en cualquier época. — Representar a la Sociedad en asuntos de Aduana y Marina, en el Crédito Público, Asambleas Comerciales, juntas de acreedores, concursos o sociedades en que tenga interés o parte, pudiendo celebrar concordatos, acordar quitas o esperas a sus deudores, pedir autos de quiebra y su levantamiento. — Retirar de la oficinas de Correos y Telégrafos o de otra repartición pública o privada los documentos, ya fuesen cartas simples o valores declarados, telegramas o de otra clase que estén a nombre de la Sociedad y le pertenezcan, dando los recibos correspondientes. — Y finalmente, hacer los gastos propios de la administración y refacciones de toda clase, pague los Impuestos Municipales, Territoriales, y demás que graven las propiedades o rentas de la Sociedad, asegurar las mismas contra todo riesgo, firmando las pólizas respectivas y percibiendo sus importes en caso de siniestro. — Entender en toda cuestión relativa a medianerías, de cualquier clase y naturaleza que sean, pudiendo adquirir o enajenar según los casos esa clase de derechos o formalizar los arreglos o convenciones necesarias y para que en defensa y apoyo de los derechos de la Sociedad, ocurra ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores, del fuero ordinario o federal y de jurisdicción civil, criminal o correccional, ante el Superior Gobierno, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Impuestos a los Réditos y demás autoridades nacionales o provinciales donde hará los pedidos, reclamos y gestiones oportunas, presentar escritos, escrituras y todo género de pruebas, apelar, tachar, recusar, decir de nulidad, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar toda clase de peritos y árbitros que sean necesarios, entablar demandas y contestarlas, seguir ejecuciones, asistir a juicios verbales y de cotejo o comparación de letras, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la quiebra y venta de bienes de los deudores, lanzamientos y desalojos, nombrar peritos, tasadores, rematadores y demás personas necesarias, transar, percibir, y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, para cualquier asunto que se relacione con el objeto social. — Séptima: — Nómbrase en este acto Gerente General al Señor Huberto Mauricio Vons, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad inglesa, de estado casado, domiciliado en la calle Las Heras mil seiscientos cuarenta y seis, sin perjuicio de designarse otro más, socio o extraño. — La remuneración del Gerente la fijarán los socios. — Octava: — Todas las decisiones sociales serán tomadas por mayoría de votos de cuotas capital, excepción hecha únicamente de aquellas que por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deben ser tomadas por mayoría absoluta de votos. — Con ese objeto, se reunirán los socios en el local social una vez por mes a pedido de cualquiera de ellos, dejando constancia de las decisiones sociales en el libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: — Las utilidad líquidas y realizadas anualmente, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. —Al efecto de conocer estas ganancias o pérdidas, se practicará anualmente al día primero de Junio un Inventario y Balance General de bienes, el que de no ser impugnado oficialmente dentro de los ocho días de practicado, será tenido por aprobado por los socios. — Dicho balance será practicado dentro de las normas que fije la mayoría de los votos, cuota capital. Podrán constituirse también anualmente con las ganancias fondos de reservas especiales por decisión de mayoría de votos. — Décima: — La duración del presente quedará prorrogada sin formalidad alguna por seis años más y así sucesivamente, si seis meses antes del vencimiento de cada período no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. — Toda prórroga para su validez está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Undécima: — El socio Dos Santos, no podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado de seis años y en caso de prórroga tampoco podrá hacerlo antes del plazo total de cada una de las prórrogas. — El socio señor Vons, podrá en cualquier momento pedir la disolución de la Sociedad y liquidación de la misma, debiendo tan sólo notificar su decisión por

telegrama colacionado al otro socio, con veinte días de anticipación a la fecha en que deba producirse la disolución, en este caso el Señor Vons, podrá optar: a) Por liquidar la Sociedad de acuerdo a lo estatuído por el Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes en cuyo caso queda desde ya nombrado socio liquidador. —b) O en su defecto podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad abonando al otro socio, el haber que le corresponda en el último balance practicado y firmado por los socios y si no existiere el mismo, de acuerdo a un balance e inventario general que se practicará, en el que a las marcas, llaves, muebles, útiles y rodados, de la Sociedad se les asignará el valor de un peso moneda nacional. — Este mismo derecho tendrá si al finalizar el plazo de seis años el socio Santos, quisiera retirarse. — El haber que resulte a favor del otro socio le será abonado; en diez cuotas bimestrales e iguales, la primera de las cuales será abonada el día en que venzan los sesenta días de la notificación del pedido de disolución. — Duodécima: — En caso de fallecimiento del socio Señor Vons, la Sociedad podrá, por los herederos legales del mismo: a) Ser liquidada inmediatamente en cuyo caso será liquidador el administrador judicial de la sucesión del fallecido; b) O bien podrá continuar la Sociedad haciéndose cargo del haber y derechos del desaparecido, sus herederos legales, que serán representados por un apoderado único y general. — Décimatercera: — Todas las dificultades o divergencias que ocurra entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad serán resueltas por mayoría de votos de cuota capital o en su defecto por un árbitro, arbitrador, amigable componedor que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio Argentina o la persona que éste designe. — Décimacuarta: — Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilio especial en los ya indicados al principio. — Bajo las catorce cláusulas precedentes queda formalmente constituída la Sociedad "Vons, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el autorizante deja expresa constancia: — Que de los edictos publicados en los diarios "La Ley", y "Boletín Oficial", de los cuales un ejemplar se agrega a esta escritura, resulta que no ha habido oposiciones a la transferencia de negocio efectuada en la presente. — Asimismo los comparecientes manifiestan: — Que al declarar legalmente constituída la presente Sociedad, aceptan a nombre de la misma la transferencia del negocio sito en la calle Zapiola dos mil ochocientos cuarenta, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, como también aceptan en propiedad el inmueble en que se halla ubicado dicho negocio, haciéndose cargo de la hipoteca que grava al mismo en favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de diez mil pesos, reducida actualmente a la cantidad de nueve mil novecientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, cuyas cláusulas y condiciones declaran conocer y aceptar, obligándose a cumplirla de acuerdo a lo estipulado en la escritura de su constitución. — También hace constar el autorizante que con el certificado que se agrega se acredita que el negocio que por este acto se transfiere, no adeuda hasta la fecha, suma alguna en concepto de patentes. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos Don Enrique Aztiria y Juan B. Garasino, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. — Huberto Vons. — José Dos Santos. —Enrique Aztiria. — Juan B. Garasino. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Vons, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, en seis sellos de un peso cincuenta numerados correlativamente del trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta al trescientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hago constar: que con este testimonio deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad la venta por veinte y dos mil ciento catorce pesos moneda nacional, y que el certificado del Registro mencionado a que esta escritura se refiere entró bajo el número quince mil setecientos treinta y ocho, pagándose la suma de treinta pesos moneda nacional por derechos arancelarios. — También hago constar que deberá inscribirse además en el Registro de la Propiedad, el Reconocimiento de hipoteca en primer grado, por la suma de diez mil pesos, en Cédulas Hipotecarias Argentinas. — Hay un sello, y una estampilla. — Pedro Saúl Briones. — Testado: pesos — No vale.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 mayo.-N.° 4995-v.2 jun.

"ATLANTIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada Fábrica de Conservas

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 286. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Don Pedro Luis Rivara, que firma "Pedro L. Rivara", soltero, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta; Don Tulio Alfredo Estévez, que firma "T. A. Estévez", soltero, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos treinta y uno; Don Alfredo Baliña, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil setecientos sesenta; Don Aldo Antonio Estévez, que firma "Aldo A. Estévez", soltero, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos treinta y uno; Don Oscar Estévez, casado en primera nupcias, argentino; Don Gerónimo Marinkovich, que firma "Jerónimo Marinkovich", casado en primeras nupcias, yugoeslavo, vecinos del Pueblo de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Raúl Simón Baliña, que firma "Raúl Baliña", argentino, casado en primeras nupcias, vecino de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, también accidentalmente aquí, y Don Jorge Mignaquy, soltero, argentino, domiciliado en la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos sesenta y dos, éste último y los cuatro primeros comparecientes de este vecindario, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y el Señor Rivara dijo: — Primero: — Que con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, vende, cede y transfiere a favor de los señores Alfredo Baliña, Aldo Antonio Estévez, Raúl Simón Baliña y Jorge Mignaquy, las treinta cuotas suscriptas e integradas de capital que tiene y le corresponden como socio de la Sociedad "Atlántida", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Fábrica de Conservas, con todos los beneficios, utilidades, derechos y acciones que en la misma le competen. — Dicha Sociedad se rige por el Contrato y Acta adicional inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de Abril y veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo los números ciento diez y seis y ochocientos seis, folios ciento ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y siete del libro número cinco, tomo respectivamente, y en el Registro de Mandatos y Representaciones de La Plata, con fecha veinte y ocho de Junio del mismo año al folio catorce mil novecientos treinta y cinco, del tomo setenta y cinco. — Segundo: — Que esta cesión y transferencia la efectúa por el precio total de treinta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de manos de los cesionarios Señores Alfredo y Raúl Simón Baliña y Señores Estévez y Mignaquy, en dinero al contado, a su satisfacción, ante mí y testigos de que certifico, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma. — Tercero: — Que aprueba y ratifica sin reserva alguna todas las operaciones, cuentas y liquidaciones efectuadas por la Sociedad. — Cuarto: — Que queda completamente desligado de la Sociedad de que se trata, y renuncia a todos los derechos que tiene y puedan corresponderle por el referido contrato y acta citados, los que trasmite a los cesionarios, a quienes subroga totalmente, no teniendo ni reservándose derecho a reclamo alguno contra los cesionarios, la Sociedad, ni socios de la misma. — Impuestos los Señores Don Alfredo Baliña, Don Aldo Antonio Estévez, Don Raúl Simón Baliña y Don Jorge Mignaquy, de las transferencias efectuadas a su favor, manifestaron que las aceptaban en todas sus partes, que conocían y aceptaban los instrumentos que rigen a la Sociedad, a la que se incorporaban en su carácter de cesionarios del ex socio Señor Rivara, agregando: Que las treinta cuotas de capital cedido a su favor por el Señor Rivara, las adquieren en la siguiente proporción: — El Señor Alfredo Baliña, tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. — El Señor Aldo Antonio Estévez, tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. — El Señor Raúl Simón Baliña, ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional. — Y el Señor Jorge Mignaquy, diez y seis cuotas o sean diez y seis mil pesos moneda nacional. — En este estado, todos los comparecientes con excepción del Señor Pedro Luis Rivara, otorgan y declaran: Que en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "Atlántida", Sociedad de Responsabilidad Limitada — Fábrica de Conservas, modificaban el contrato social y acta complementaria que se ha citado, de la siguiente manera: a). Se acepta la cesión de todas las cuotas de capital efectuada por el Señor Pedro Luis Rivara, a favor de los socios Señores Alfredo Baliña y Aldo Antonio Estévez, y de los Señores Raúl Simón Baliña y Jorge Mignaquy, a los que se tiene por incorporados. — b). Los artículos «cuarto» del contrato y "primero" y "segundo", del acta, quedan suprimidos y reemplazados por el siguiente: — Cuarto: — El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: — El Señor Alfredo Baliña, treinta y ocho mil pesos moneda nacional. — El Señor Aldo Antonio Estévez, quince mil pesos moneda nacional. — El Señor Tulio Alfredo Estévez, quince mil pesos moneda nacional. — El Señor Oscar Estévez, cinco mil pesos moneda nacional. — El Señor Gerónimo Marinkovich, tres mil pesos moneda nacional. — El Señor Raúl Simón Baliña, ocho mil pesos moneda nacional. — Y el Señor Jorge Mignaquy, diez y seis mil pesos moneda nacional. — El capital social fué totalmente integrado en dinero efectivo como resulta del contrato y acta posterior, ya mencionados. — c). Suprimir los párrafos "cuarto", "quinto" y "sexto", del artículo "quinto" del contrato y artículo "tercero" y "cuarto" del acta, todo lo que queda reemplazado por lo siguiente: — Desígnase Gerentes de la Sociedad a los socios Señores Aldo Antonio Estévez y Señor Alfredo Baliña, fijándoseles la suma de mil doscientos pesos moneda nacional anuales a cada uno para gastos de representación. — Quedan expresamente autorizados los Gerentes nombrados para realizar toda clase de operaciones por cuenta propia, que no sean de las que son objeto de la Sociedad, y para asumir la representación de otra persona o Sociedad que no ejerza el mismo comercio o industria. — En caso de enfermedad o cualquier otro impedimento de los dos socios Gerentes nombrados, la Asamblea de socios procederá a nombrar un nuevo Gerente. — d). Suprimir el artículo "octavo" del contrato y reemplazarlo por el siguiente: — Octavo. — Si alguno o algunos de los socios desearan vender y transferir sus cuotas de capital en la Sociedad, cualquiera de ellos y en segundo término la Sociedad, tendrán prioridad y preferencia para adquirirlas, por el mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por terceros extraños a la Sociedad. — Ningún socio podrá vender su participación o cuota parte de su participación en la Sociedad a personas extrañas a la misma sino en las condiciones establecidas en el primer apartado del artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — e). Se ratifica y confirman todas las demás cláusulas y disposiciones contenidas en el contrato social y acta posterior, que no hayan sido modificadas por la presente escritura. — Quieren y consienten en que de la presente se expidan las copias del caso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Ramiro Barreiro y Don Martín Vázquez, vecinos y hábiles de que doy fe. — Pedro L. Rivara. — T. A. Estévez. — Alfredo Baliña. — Aldo A. Estévez. — Oscar Estévez. — Jerónimo Marinkovich. — Raúl Baliña. — Jorge Mignaquy. — R. Barreiro. — M. Vázquez. — Hay una estampilla, y un sello. — Ante mí: — Juan R. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio doscientos ochenta y seis del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: doscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y siete al doscientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve. — Juan H. Recondo. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28 mayo.-N.° 4981-v.2 jun.

TANTURI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el R. P. de Comercio el siguiente Contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores José Bonifacio Echarri, argentino, casado, domiciliado en la calle Florida número doscientos cincuenta y uno y don Antonio Tanturi, argentino casado, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña, número ochocientos treinta y cinco, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primero: — Desde la fecha, queda constituída una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con asiento principal de sus negocios en la Avenida Roque Sáenz Peña 835 de esta Capital Federal y que se denominará Tanturi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la venta de aparatos de radiotelefonía y afines. — Segundo. — La sociedad se celebra por el término de diez años a partir del día dieciocho de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha retrotraen sus operaciones comerciales; teniendo derecho cualquiera de los socios a pedir su disolución social, cada dos años a partir de la fecha de iniciación de este contrato a cuyo fin deberán manifestar por escrito este deseo con una anticipación de dos meses. —Tercero. — El capital social, se fija en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios, en la proporción de veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Capital que a la fecha está representado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás efectos, de acuerdo en un todo con el Balance Capital, que firmado por las partes se agrega al presente. — Cuarto. — La Administración y Dirección de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Quinto. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes firmarán conjuntamente para todos los asuntos o negocios; pudiendo solicitar toda clase de préstamos y descuentos a los Bancos oficiales o particulares, de cualquier punto de la República, percibir los mismos, firmar letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptantes, endosantes, girantes, avalistas, hacer depósitos, extraerlos, retirar los hechos, abrir cuentas, girar en descubierto, comprar, vender, cancelar, hipotecar, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y otorgar y firmar cuantos otros documentos públicos o privados fueren menester para la buena administración de la sociedad. — Sexto. — Anualmente el día dieciocho de Febrero, se practicará un Balance General, del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberá efectuarse a pedido de cualquiera de los socios, debiendo los Balances anuales, ser aprobados dentro de los ocho días de verificados por conformidad expresa de las partes, importando el silencio de los socios, aceptación plena de los mismos. — Séptimo. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, después de cumplidos los requisitos del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — Disuelta la sociedad, por su vencimiento o por voluntad expresa de las partes, se procederá a su inmediata liquidación a cargo de los socios, quienes asumirán el cargo de liquidadores y ejercerán sus funciones de acuerdo a las dis-

posiciones establecidas en el Capítulo diez del Código de Comercio y que no sean incompatibles con el carácter de esta sociedad. — Noveno: — Cada socio dispondrá mensualmente en concepto de sueldo, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo. — En caso de fallecimientos o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado percibirán el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado previo balance general para determinar el haber del mismo ya sea al contado o en cuotas trimestrales del diez por ciento de lo que le corresponda, en cuyo caso será abonado un interés del seis por ciento anual siempre y cuando que el socio sobreviviente opte por hacerse cargo de los negocios sociales. — Undécimo. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo. — Este contrato de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Con formes con las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la Ley mismo. — J. B. Echarri. — A. Tanturi».

Buenos Aires, Mayo 20 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 mayo.-N.° 5002-v.2 jun.

Por disposición del doctor Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento veinte y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí y los testigos que se expresarán, comparecen don Angel Martínez López, argentino, de cuarenta años, domiciliado en la calle General Rivas dos mil trescientos veinte; y don Manuel Rey Tosar, español, de treinta y cinco años, que vive en la de Leandro N. Alem cuatrocientos veinte y ocho, ambos casados, que firman "Angel Martínez" y "M. Rey Tosar", de este vecindario, de mi conocidos, doy fe y exponen: Que modifican la cláusula séptima del contrato constitutivo de la **Sociedad Editorial Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pasado ante mí en este Registro el trece de Febrero del corriente año en la siguiente forma: "Séptima: Los gerentes percibirán en concepto de sueldo la suma de trescientos pesos moneda nacional, por mes cada uno, con imputación a gastos generales". Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos Floro F. Díaz, Arnesto y Arturo Rospide, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Angel Martínez. — M. Rey Tosar. — Floro F. Díaz Arnesto. — A. Rospide. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.28 mayo.-N.° 4976-v.2 jun.

27 de Febrero de 1942, a contar del día 1.° de Junio de 1942, (de 10 a 12 y de 14 a 16 horas) se abonará contra la entrega de sus respectivos títulos, su valor nominal más una prima de $ 5, además del interés devengado desde el 1.° de Abril al 31 de Mayo de 1942, o sea en total $ 106.167 c|legal por cada acción. — Este pago se efectuará en la Caja de los señores Roberts, Meynell & Cía., calle Reconquista N.° 314, (2.° piso).

El Directorio

e.26 mayo.-N.° 4932-v.28 mayo.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Mario E. Malberti, balanceador y martillero público, San Martín 522, avisa: que Marcelo Musso, vende a Angel Rodríguez Testas, su negocio hotel, sito **Esmeralda 605, piso primero.** Ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones al intermediario.

e.28 mayo.-N.° 4977-v.2 jun.

Se avisa al comercio que don Manuel García Rosales domiciliado Lope de Vega 3500, vende a don Juan Bader domiciliado Cabildo 2630, el negocio de confitería y bombonería "La Princesa de Belgrano", sita en **Cabildo 2630.** — Reclamos término de ley al Escribano Oscar M. Noriega, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628.

e.28 mayo.-N.° 5009-v.2 jun.

Se hace saber que la Sociedad "Ferrero y Ruiz", fábrica de acumuladores eléctricos, domiciliada calle **Fragata Presidente Sarmiento 1431**, ha quedado disuelta, transfiriendo su activo y pasivo a Carlos Ferrero, domiciliado calle Charcas 1620. — Reclamos Ley 11.867 calle Charcas 1620.

e.28 mayo.-N.° 5007-v.2 jun.

Seizen Mastahara, domiciliado Capdevila 2773|75 vende a Kame Kaneshiro de Miyasato, domiciliada Monroe 5519, negocio de tintorería "Tokio", sito **Capdevila 2773|75.** — Reclamos: Escribanía Volpe, Corrientes 980.

e.28 mayo-N.° 4996-v.2 jun.

A. Menéndez, Sánchez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, U. T. 48-0780, avisan: Que Manuel Piñeiro, vende a su condómino Gumersindo Acea, su parte del negocio café-bar y restaurant, quien se hace cargo del activo y pasivo, **Leandro N. Alem 2258**, domicilio de las partes.

e.28 mayo-N.° 4999-v.2 jun.

Scabbiolo & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros", oficinas Humboldt 682; avisan: Luis Fabbi, vende a Bruno Fabi, restaurant, **Mendoza 4801 esquina Donato Alvarez 3904**, donde todos constituyen domicilio.

e.28 mayo-N.° 4994-v.2 jun.

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, escritorios Larrea 24; véndese despensa de comestibles, establecida calle **Orán 1196.** — Vendedor: Pedro Lazo, domiciliado Larrea 24. — Comprador: Juan Dussert, domiciliado negocio.

e.28 mayo-N.° 4990-v.2 jun.

Se hace constar por el término de ley, que por disolución de la Sociedad Comercial Colectiva que gira bajo el rubro de "F. Bagliani y Compañía", para comerciar en el ramo de conservas y pastas alimenticias con asiento en **Allen, Río Negro**, se hará cargo del activo y pasivo la Sociedad a constituirse de Responsabilidad Limitada "F. Bagliani y Cía.", y la compondrán Doña Ana P. de Bagliani; Don Francisco Bagliani; Don Armando Bagliani y Don Félix Bagliani. — Reclamaciones Escribanía Carlos Alberto Sáenz. — General Roca. — Río Negro.

e.28 mayo-N.° 4987-v.2 jun.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Antonio Castrillón, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle **Piedras Nro. 596 esquina Méjico 799.** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedora: Carmen Calviño, Piedras 596. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

e.28 mayo.-N.° 4979-v.2 jun.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo a los señores Arturo Fernández Novoa y Arturo Fernández Menéndez, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Rivadavia número 9750|52** — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben efectuarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Emilio Lemos, Rivadavia 9750|52. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1942.

e.28 mayo.-N.° 4978-v.2 jun.

Avisan: Muzio & Granero, Sáenz Peña 822, que el señor Felipe Gentile vende a Angel Fernández y Faustino González, restaurant y bar, **José Enrique Rodó 6415**, Capital, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.28 mayo.-N.° 4986-v.2 jun.

Avisan: Muzio & Granero, oficinas Sáenz Peña 822, que Ernesto San Martín, (razón social "San Martín & Mascaró") vende la parte que le corresponde, negocio peluquería y perfumería, **Directorio 1114**, a su socio Ramón Mascaró, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.28 mayo.-N.° 4985-v.2 jun.

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 1747, 38-8294 y 8175, que: Manuel Rodríguez Dacoba vende su parte mitad indivisa negocio lechería denominado "Internacional", situado en la **Avenida de Mayo 1194**, que tiene en condominio con Benjamín Rasines. — Comprador: Juan Prado Señas, domiciliado en el negocio. — Reclamos ley y domicilio vendedor en mis oficinas.

e.28 mayo.-N.° 4983-v.2 jun.

Avisa: R. Carles, que Mercedes Fernández de López, vende despacho pan, sito **Montevideo N.° 78**, a Horacio García. — Reclamos, oficinas del intermediario Corrientes 1327, domicilio ambos contratantes.

e.28 mayo.-N.° 4980-v.2 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 29 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "F" v$n. 1.518.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de junio próximo hasta el 14 de julio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1942

e.15 mayo v.29 mayo

Se hace saber a los interesados que el día 29 de mayo de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1942, de los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936 v$n. 609.500.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1938 v$n. 574.300.

Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939|49, v$n. 1.162.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de junio próximo hasta el 14 de julio de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1942.

e.15 mayo v.29 mayo

AZUCARERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenedores de Debentures, que de acuerdo con el artículo N.° 3 del Contrato de Emisión de Debentures, se procederá el día 16 de Junio, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad calle, Sarmiento N.° 443, al sorteo de $ 8.000, o|s. v|n., para su rescate al 30 de Junio y de $ 12.000 o|s. v|n., para su rescate al 31 de Diciembre de 1942. — El Presidente.

e.28 mayo-N.° 5006-v.15 jun.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Pago de Dividendo

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 1.° de Junio prmo., se recibirán por turno las acciones y formularios respectivos, con numeración correlativa de Títulos, para preparar el dividendo del Ejercicio 36.°, año 1941, de o$s. 0.40 por acción, en sus oficinas calle Cerrito 388, 1.° piso, todos los días hábiles, de 9.30 a 11 horas. — El Directorio.

e.28 mayo-N.° 4988-v.30 mayo.

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

Se avisa a los tenedores de acciones de Primera Preferencia que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL JUSTO HNOS. & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1942, a las 18 y 30, en el local de la Sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los artículos 3, 5, 16, 20 y 28, de los estatutos.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1942. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 4975-v.15 jun.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo que determina el artículo 22.° de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio corriente año, a las 12,30 horas, en la sede social, calle Callao número 77, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Fijar en cinco el número de miembros de que se compondrá el Directorio por el ejercicio corriente.
2.° Designar dos directores para completar ese número con los tres que actualmente están en funciones.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23.° de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la Administración de la Sociedad, calle Callao número 77.

Buenos Aires, Mayo de 1942. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 4998-v.15 jun.

ASOCIACION POR LOS DERECHOS DEL NIÑO

Se convoca a los señores asociados a la 9.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 30 de mayo, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 1145 (4.° piso), a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al período 1941|42.
2.° Designación de cuatro consejeros titulares en reemplazo de los señores, doctor Luis Siri, doctor Amaranto A. Abeledo, Prof. Margarita M. de Siri, y doctor Jorge Ortiz de Rozas, que terminan su mandato y de cuatro consejeros suplentes.

3.° Adquisición de terrenos en Mar del Plata destinados a los campamentos educativos.

4.° Baja de socios (Artículo 9.° de los estatutos).
5.° Designación de dos socios para suscribir el acta. — Luis Siri, presidente. — Hugo L. Poitevin, secretario.

Artículo 30 de los estatutos: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo tener lugar las primeras en el mes de mayo de cada año, en el local, día y hora que señale el C. D., y las segundas toda vez que fuera necesario convocarlas a juicio del mismo Consejo o cuando lo solicitara, por escrito, un número no menor de veinte socios activos. El quórum de las asambleas será de la mitad más uno de los socios activos. En caso de no haber quórum a la hora indicada en la misma citación, la asamblea tendrá lugar media hora después con el número de socios que concurra.
Art. 31. — Toda celebración de asamblea será anunciada un día, por lo menos, en el Boletín Oficial, por publicaciones en la Secretaría de la Asociación y por carta a los socios activos con ocho días de anticipación, debiendo especificarse el orden del día a tratarse y sólo se tratarán los asuntos mencionados en la convocatoria.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1942.

e.28 mayo.-N.° 4992-v.28 mayo.

HOGAR SAN PATRICIO
Buenos Aires, Mayo 20 de 1942.

Señor socio:
De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos, comunicamos a Ud. que la Tercera Asamblea General, tendrá lugar el 30 del mes actual a las 14 horas, en la calle Estados Unidos 3180, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de Presidente y Secretario para actuar en esta Asamblea.
2.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

3.° Lectura y consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de Marzo de 1942.

4.° Proceder a la elección de 4 Consejeros titulares por tres años en reemplazo de los que terminan su mandato señoras María M. de Bowen, Inés B. de Bown, Lucía H. de Moore y señor Dionisio Duggan.

5.° Proceder a la elección de 6 Consejeros suplentes por un año en reemplazo de las señoras Adelina M. de Lalor, Luisa M. de Cavanagh, Margarita H. de Brown, señorita Catalina Dogherty, señoras Cecilia L. de Manny y Elena M. de Buchanan.

6.° Proceder a la elección de la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que no sean Consejeros, por un año, en reemplazo de Monseñor Santiago M. Ussher y doctores Juan Duggan y Patricio Walsh.

7.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.
Rogándole puntual asistencia saludamos a Ud. muy atentamente. — p. Hogar San Patricio: Anna T. de Gahan, presidenta. — Juan S. Reil, secretario.

e.28 mayo.-N.° 5001-v.28 mayo.

SOCIEDAD ARGENTINA DE LA CRUZ ROJA

Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 32 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios y organismos filiales de la Sociedad Argentina de la Cruz Roja a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio del corriente año, a las 17 horas, en la sede central Juncal 1631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio 1940 y 1941.

2.° Elección de siete Consejeros en reemplazo de los señores: Contador don Enrique C. Depouilly, doctor Roberto L. Repetto, doctor Heriberto A. Mascheroni, doctor Guido S. Castagnino, doctor Apolo M. Ratto, doctor Luis L. Boffi y señor Juan B. Anchordoqui.
3.° Elección de cuatro Consejeros suplentes.
4.° Elección de tres socios Revisadores de Cuentas.

5.° Designación de dos socios de los presentes para firmar el acta de la Asamblea. — Pedro T. Vignau, presidente. — F. Julio Picarel, secretario general.

e.28 mayo.-N.° 5008-v.6 jun.

FEVRE Y BASSET LTDA. S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de junio del corriente año, a las 16 horas, en el local social, Avenida Centenario 3351, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 18.° ejercicio terminado el día 30 de abril de 1942.
2.° Elección de tres directores titulares por 3 años y un director suplente por 3 años.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, que de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos sociales, deberán retirar su boleta de entrada en la Caja de la Sociedad, contra entrega de los títulos respectivos, por lo menos un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.28 mayo.-N.° 4984-v.15 jun.

SOCIEDAD TIPOGRAFICA BONAERENSE
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social, San Juan 5244, el sábado 6 de junio, a las 14.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al 85° período administrativo.
2.° Autorización a la Comisión Administrativa para que pueda hacer uso del Fondo de Previsión que asciende a la cantidad de 1.552.92 pesos, Fondo de Biblioteca que importa 389.23 pesos y Fondo de Panteón de 3.431.22 pesos, para pago de "Diversos Acreedores". El último con cargo de reintegro.

3.° De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento Interno fijar la suma a pagarse por gastos de sepelio.

4.° Consideración de los acuerdos tomados por la Comisión Administrativa:

a) Disposición sobre renovación de nichos en el Panteón social;
b) Sobre provisión de vidrios para anteojos.

5.° Informe de la Comisión nombrada en la Asamblea del mes de octubre próximo pasado.

6.° Autorización a la Comisión Administrativa para suprimir, durante el 86° período, la cuota de ingreso (artículos 6.° y 96 del Reglamento Interno).
7.° Elección de presidente y 5 vocales titulares, por dos años, y cuatro vocales suplentes por un año, de la Comisión Administrativa; tres titulares y dos suplentes por un año de la Comisión de Cuentas, en reemplazo de los señores: Sebastián Marotta, Manuel T. López, Miguel Sansón, Eliseo González, Jacobo van Nus, Jacinto Arguindegui, Italo D'Almanzor, Santos Paolino, José M. Cabrera, Emilio Birbal, Wáshington A. Rodríguez y Luis Berthoud, que cesan en su mandato.

8.° Designación de dos socios para legalizar el acta. — Mayo de 1942. — Enrique B. Urquiola, secretario.

e.28 mayo.-N.° 4991-v.28 mayo

SECCION BALANCES

«414»

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
(Sociedad Anónima)

Rosario N.° 436 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Julio de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936.

CAPITAL

Autorizado .... m$n. 2.000.000.—
Suscripto .... » 1.600.000.—
Realizado .... » 1.600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1941 (QUINTO EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 31 de Enero de 1942.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo.				
a) Camiones y automóviles			2414 30	
b) Maquinarias y herramientas			135489 92	
Valor de compra		228.308.54		
Menos amortiz. ant.	80.417.01			
» » actual	12.401.61	92 818.62		
c) Usina instalaciones			15370 64	
d) Muebles y útiles			1 —	153275 86

ACTIVO	m$n.	m$n.
II. Activo circulante:		
a) Obras Rosario	4364 61	
b) Bonos, títulos y acciones	408 21	
c) Usina materiales	4936 23	9709 05
III. Activo exigible:		
a) Certificados de pavimentación	1992232 04	
b) Municipalidad de la Capital	11979 51	
c) Deudores por depósitos en garantía	170569 60	
d) Obligaciones a cobrar	4725 65	
e) Cuentas corrientes	45247 56	2224752 36
IV. Activo disponible:		
a) Bancos		5203 27
V. Activo nominal:		
No hay.		
VI. Activo transitoric:		
a) Juicios		7674 33
Pérdidas y ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	7694 44	
Ganancia del ejercicio presente	768 45	6925 99
Cuentas de orden:		
Acciones en custodia		1600000 —
		4007540 86

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	1600000 —	
b) Reserva legal	4051 04	
c) Fondo de previsión	25859 05	
d) Reservas certificados de pavimentos	430937 59	2060847 68
II. Pasivo exigible:		
a) Obligaciones a pagar	28087 82	
b) Financiaciones:		
Cuentas corrientes ... 191.494.06		
Obligaciones ... 77.111.30	268605 36	
c) Cuentas en suspenso	50000 —	346693 18
III. Pasivo transitorio:		
No hay.		
IV. Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones		1600000 —
		4007540 86

Juan Basso Aguirre, presidente. — Alfredo Collarini, Nicolás Gallipoli, directores delegados. — G. Lazá, síndico.

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE AGOSTO DE 1941

PERDIDAS	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Camiones y automóviles	772 50	
Maquinarias y herramientas	12401 61	
Usina asfálto	2195 80	15369 91
Gastos generales:		
Gastos de administración		10769 46
Impuestos y patentes:		
Varios		6 45
Comisiones y descuentos:		
Comisiones		10326 45
Explotación:		
Explotación usina		307 65
Varios:		
Conservación maquinarias		111 50
Pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior		7694 44
		44585 86

GANANCIAS	m$n.	m$n.
Pérdidas del ejercicio anterior ... $ 7.694.44		
Varios:		
Intereses	29877 63	
Renta títulos	6428 86	
Conservación obras	1353 38	37659 87
Pérdidas:		
Saldo pérdidas ejercicio anterior	7694 44	
Ganancia ejercicio presente	768 45	6925 99
		44585 86

Juan Basso Aguirre, presidente. — Alfredo Collarini, Nicolás Gallipoli, directores delegados — G. Laza, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 mayo.-N.° ...-v.28 mayo

—319—

S. A. INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA

Buenos Aires — Av. Roque Sáenz Peña 832

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 31 de Julio de 1939. Inscripta en el R. P. de Comercio el 3 de Octubre de 1939, N°. 289 folio 333 del libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales

CAPITAL

Autorizado	m$n. 1.000.000.—
Suscripto	» 1.000.000.—
Realizado	» 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 16 de Abril de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles		940057 —
II. Activo circulante:		
No hay.		
III. Activo disponible:		
Bancos		299293 39
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.		9 20
V. Activo transitorio:		
Cuentas a liquidar		10573 50
VI Activo nominal:		
Gastos de constitución (amortizados)		—
VII. Pérdidas:		
No hay.		
		1249933 09
VIII. Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio	20000 —	
Títulos en custodia (valor pro memoria)	22262 —	42262 —
		1292195 09

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado		1000000 —
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		244985 75
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a liquidar		3421 74
IV. Ganancias:		
Utilidades netas del ejercicio		1525 60
		1249933 09
V. Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio	20000 —	
Títulos de terceros (valor pro memoria)	22262 —	42262 —
		1292195 09

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		2463 31
I. Gastos generales	1815 17	
II. Gastos de constitución	5843 50	7658 67
III. Impuestos		201 43
IV. Utilidades del ejercicio	3988 91	
Menos pérdidas del ejercicio anterior	2463 31	1525 60
		11849 01

HABER	m$n.	m$n.
I. Ingresos varios	8000 —	
II. Cuenta explotación inmuebles	3849 01	11849 01
		11849 01

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941

A. Robirosa, presidente.—E. García Mérou, director - secretario.— E. Arnús, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.28 mayo.-N.° ...-v.28 mayo

—615—

COMPAÑIA MERCADOS DE LA CAPITAL
Sociedad Anónima

Gerencia: Rio Bamba 1031 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 27 de Julio de 1940
Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 4 de Octubre de 1940

CAPITAL

Autorizado	m$n.	2.000.000.—
Suscripto	»	1.780.800.—
Realizado	»	1.415.900.—

BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO ECONOMICO ENERO 1.° DE 1941, DICIEMBRE 31 DE 1941
(Primer Ejercicio)

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de Marzo de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Bienes inmuebles	1703069 81	
Amortización legal (2 %) s/$ 261.569.81	5231 40	1697838 41
Muebles y útiles	5085 21	
Desvalorización (10 %)	508 52	4576 69
Instalaciones y accesorios	2642 05	
Desvalorización (10 %)	264 20	2377 85
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja	1369 34	
Banco de la Nación Argentina (Ag. 6)	12810 81	
Banco de la Provincia de Bs. As. (Ag. 2)	47062 75	61242 90
IV. Activo exigible:		
Accionistas	314900 —	
Deudores varios (con garantía de dividendos)	83392 93	398292 93
V. Activo transitorio:		
Reconstrucción Mercado San Cristóbal		8750 —
VI. Activo nominal:		
Gastos de constitución	23778 31	
Amortización (20 %)	4755 65	19022 66
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas del Directorio		30000 —
		2222101 44
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		1780800 —
II. Pasivo exigible:		
Obligaciones a pagar:		
(Amortizables al 10 % cada 90 días)	117394 32	
Acreedores varios	6969 58	124363 90
III. Pasivo transitorio:		
Condóminos cesionarios:		
(Condominios en trámite de escrituración)		206126 59
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		130810 95
Cuentas de orden:		
Depósito acciones del Directorio		30000 —
		2222101 44

Dr. Raúl Sánchez Elía, presidente.—Luis A. Stallo, contador gerente.— V°. B°. Juan B. Repetto, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS (PRIMER EJERCICIO) 1.° DE ENERO DE 1941, 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:		
Bienes inmuebles	5231 40	
Muebles y útiles	508 52	
Instalaciones y accesorios	264 20	
Gastos de constitución	4755 65	10759 77
II. Administración:		
Sueldos y jornales, gastos generales, seguros, etc.		64938 53
Intereses y descuentos		3749 97
III. Impuestos:		
Impuestos municipales, Obras Sanitarias de la Nación, contribución territorial, etc.		36403 66
Utilidad:		
Utilidad del ejercicio (1°/1/1941 - 31/12/1941)		130810 95
		246662 88
HABER		
Alquileres generales		246662 88
		246662 88

Dr. Raúl Sánchez Elía, presidente.—Luis A. Stallo, contador gerente.— V°. B°. Juan B. Repetto, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Rosso.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.28 mayo.-N.° ...-v.28 mayo

5327

LIBRERIA HACHETTE S. A.

Domicilio de la Casa Matriz: 79, Boul. Saint Germain — París (Francia).

Domicilio de la Sucursal: Maipú 49 — Buenos Aires.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Junio de 1931.

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ:

Autorizado	Frs.	80.000.000.—
Suscripto	»	55.000.000.—
Realizado	»	55.000.000.—
Capital asignado a esta Sucursal	m$n.	300.000.—

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO		Parciales m$n.	Total por capítulo m$n.
Activo fijo:	m$n.		
Muebles y útiles	34947 41		
Menos: Amortizaciones	34785 41	162 —	
Instalaciones	127981 86		
Menos: Amortizaciones	127981 86		
Rodados	8711 10		
Menos: Amortizaciones	4207 10	4504 —	4666 —
Activo circulante:			
Mercaderías		324788 11	
Menos: Amortizaciones		134085 83	190702 28
Activo disponible:			
Caja		2900 —	
Estampillas		200 45	
Bancos		242892 47	245992 92
Activo exigible:			
Casa Matriz		15477 96	
Deudores en Cta. Cte.		224105 43	
Adelantos varios		76566 82	
Documentos a cobrar		1033 65	
Títulos y acciones		60 —	317243 86
Activo nominal:			
Llave del negocio	300000 —		
Menos: Amortizaciones	299999 —	1 —	
Marcas registradas		677 —	678 —
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			1218 07
Cuentas de orden:			
Obras en consignación		202448 81	
Depósitos en consignación		6737 39	209186 20
			969687 33
PASIVO			
Pasivo no exigible.			
Capital asignado		300000 —	
Reservas facultativas:			
Deudores diversos	22051 85		
Reservas varias	45828 86	67880 71	367880 71
Pasivo exigible:			
Casa Matriz		161921 64	
Acreedores en Cta. Cte.		230659 77	392581 41
Pasivo transitorio:			
Impuestos a pagar correspondientes al ejercicio			39 01
Cuentas de Orden:			
Comitentes varios		202448 81	
Depositantes varios		6737 39	209186 20
			969687 33

p. p. Librería Hachette S. A.: Herman Barbenza, director.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO DEL 1.° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles	54 —	
Rodados	1126 —	1180 —
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, alquileres, seguros, útiles escritorio luz, etcétera		170614 26
Intereses, descuentos, comisiones		3961 70
Patentes e impuestos		8469 30
Varios		22537 39
Saldo pasado a Casa Matriz		108926 30
		315688 85
HABER		
Mercadería		313034 76
Varios		2654 10
		315688 86

p. p. Librería Hachette S. A.: Herman Barbenza, director.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.28 mayo.-N.° ...-v.28 mayo

| 591 |

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo. Octubre 15 de 1926
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio
Diciembre 29 de 1926

CAPITAL SOCIAL:
Autorizado .... $ 2.000.000. —
Suscripto .... » 2.000.000. —
Realizado .... » 2.000.000. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 1942

ACTIVO			Parciales c$l.	Totales por capítulos c$l.
I. Activo fijo:		c$l.		
Inmuebles y sus accesorios		138215 15		
Menos: Amortizaciones		49917 —	88298 15	
Elevador Hispano Argentino:	c$l.			
Edificio y construcciones	447538 03			
Valor de revaluación	335090 08	782628 11		
Menos: Amortizaciones		430964 17	351663 94	
Maquinarias e instalaciones	421325 98			
Valor de revaluación	128391 73	549717 71		
Menos: Amortizaciones		422217 12	127500 59	
Muebles y útiles		58932 37		
Menos: Amortizaciones		58930 37	2 —	567464 68
II. Activo circulante:				
Cereales en existencia en elevadores, depósitos en tránsito y a flote			372357 33	
Títulos diversos y acciones:				
Acciones de otras Sociedades		782003 —		
Títulos Nacionales		2133283 66		
Títulos Municipales		14240 80	2929527 46	3301884 79
III. Activo disponible:				
Caja			1845 53	
Bancos (Saldos en c/cte.)			587486 89	589332 42
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente			715387 52	
Licitaciones públicas (facturas a cobrar)			43575 48	
Deudores hipotecarios			18100 —	
Comisiones a cobrar correspondientes al ejercicio			1076 31	
Intereses a cobrar s/Títulos Nac. correspondientes al ejercicio			3609 39	781748 70
V. Activo transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos (anticipo Ley 11.682)			32992 57	
Depósito en garantía licitaciones públicas			3000 —	35992 57
VI. Activo nominal:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)			20000 —	
Depósito de Títulos Nacionales en Custodia			380000 —	400000 —
				5676423 16
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado			2000000 —	
Fondo de reserva legal			150000 —	
Fondo de previsión			600000 —	
Fondo de reserva por revaluación de elevador y maquinarias			463481 81	
Fondo para renovación de maquinarias e instalaciones			85130 86	3298612 67
II. Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			245411 95	
Acreedores varios (Accionistas)			34254 28	279666 23
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			16372 20	
Impuesto a los réditos - Cuenta de terceros			51 30	
Operaciones pendientes de liquidación correspondientes al ejercicio			490548 29	503971 79
Ganancias:				
Utilidad del ejercicio		1138513 90		
Utilidad del ejercicio anterior		52658 57		1191172 47
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)			20000 —	
Depositantes de Títulos Nacionales en custodia			380000 —	400000 —
				5676423 16

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Saldo anterior		
Amortizaciones:		
Edificio y construcciones	17536 14	
Maquinarias e instalaciones	42132 59	
Muebles y útiles	4647 86	64316 59
Administración:		
Gastos generales, sueldos, jornales, alquileres, gratificaciones, seguros, impresiones, etc.		659131 47
Patentes e impuestos varios		211913 11
Saldo		
Utilidad del ejercicio	1138513 90	
Más: Saldo de ejercicio anterior	52658 57	1191172 47
		2126533 64

HABER	Parciales c$l.	Totales c$l.
Saldo anterior		52658 57
Comisiones		4821 —
Intereses y descuentos		37867 26
Intereses de Títulos Nacionales		58758 25
Mercaderías (Cereales u otros rubros de la explotación)		1972428 56
		2126533 64

Buenos Aires, Febrero 18 de 1942

Genaro García, presidente. — Pedro García Oliver, vicepresidente. — Florentino López, director. — Grabriel García Oliver, director secretario. — Genaro García Oliver, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico**, Subinspector General de Justicia

e.28 mayo.-N.° ...-v.28 mayo

629 $

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA SANTA CLARA

25 de Mayo 122

Autorizada por decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 12 de Agosto de 1933
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Septiembre de 1933

CAPITAL:
Autorizado .... $ 200.000.— c$l.
Suscripto .... » 40.000.— »
Realizado .... » 40.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1941
OCTAVO EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 14 de Enero de 1942

ACTIVO	c$l.	c$l.
I. Activo fijo:		
a) Estancia en la Prov. de Buenos Aires		1230035 98
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
a) Bancos		14090 60
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente		34912 10
V. Activo transitorio:		
a) Varias cuentas nuevo ejercicio		20607 79
		1299616 47
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		8000 —
Total activo		1307616 47
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	40000 —	
b) Fondo de reserva legal	496 02	40496 02
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	383941 60	
b) Acreedores hipotecarios	855048 43	1228893 03
III. Pasivo transitorio:		
a) Arrendamientos nuevo ejercicio		9537 37
Ganancias:		
Saldo anterior	10281 04	
Utilidad del ejercicio	279 01	10560 05
		1299616 47
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		8000 —
Total pasivo		1307616 47

Mauricio Grandval, presidente. — V.° B.°: Enzo Conti, síndico suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Al 31 de Agosto de 1941.

OCTAVO EJERCICIO

DEBE	c$l.	c$l.
1) Gastos generales, impuestos, etc.		22391 97
2) Intereses, comisiones, etc.		90369 17
Ganancias:		
Saldo anterior	10281 04	
Utilidad del ejercicio	279 01	10560 05
		123321 19
HABER		
1) Saldo anterior		10281 04
2) Arrendamientos		113040 15
		123321 19

Mauricio Grandval, presidente. — V.° B.°: Enzo Conti, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe** de la Inspección General de Justicia.

e.28 mayo.-N.° ...-v.28 mayo